TOMO L — Montevideo, Lunes 4 de Febrero de 1918 — Núm. 3611

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital promulgada con fecha 29 de Enero del año en curso.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de Febrero de 1918.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con fecha 29 de Enero del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá que en el Departamento de Montevideo los avaluadores efectúen la clasificación general con arreglo a la ley. Ese trabajo deberá terminarse el 31 de Marzo.

Art. 2.o La Sección Patentes de Giro cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación, y dará cuenta a la Dirección de las irregularidades que cometan los empleados, para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art. 3.o Para la clasificación en general, los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 24 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en ese caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación. La graduación de las patentes se hará estrictamente, según las instrucciones que siguen:

1.o Respecto de los establecimientos comerciales, se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias. Cuando el capital en existencias de los establecimientos por mayor y menor exceda de $ 150.000.00 y de $ 100.000.00, respectivamente, se liquidará, además, el medio por ciento sobre el excedente. La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota de valor más inmediata, dentro de la escala del artículo 4.o de la ley, obteniéndose, por este medio, una determinada categoría sobre la cual se efectuará luego el aumento de grados en proporción a los demás elementos: ubicación, pluralidad de ramos, valor locativo, número de dependientes y calidad de instalación. Este aumento se hará prudencialmente y considerando siempre la importancia de las condiciones que lo determinan.

2.o Para clasificar los cafés, confiterías, barracas y depósitos de productos ganaderos y agrícolas, casas de compraventa de objetos usados, casas de préstamos prendarios, cocherías, caballerizas, casas de baños, casas de cambio, fábricas de licores, fondas, hoteles, garages, empresas de transporte, depósitos de carros, carnicerías, panaderías, casas de huéspedes, etc., etc., cuyos capitales en existencias no constituyan elemento cierto de juicio, en unos porque el capital sufre profundas fluctuaciones como en el ramo de barraca, en otros porque dicho elemento es nulo como en las fábricas de licores, fondas, etc., deberá buscarse con preferencia el asiento del impuesto, sin prescindir por eso del capital, entre otros elementos que guardan una relación más lógica con las utilidades presumidas, de tal manera que la aplicación de las diversas categorías comprendidas entre el mínimum y el máximum inclusive, corresponda, con la mayor precisión posible, a la distinción de importancia que comercialmente existe entre todos los establecimientos de un mismo ramo.

3.o Para clasificar las fábricas y talleres en general, se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales, y la elevación de categorías se hará de acuerdo con los elementos: producción, potencialidad de los motores, importancia de las maquinarias y número de operarios.

4.o La clasificación de importadores, despachantes de aduanas, rematadores, empresarios y otras actividades profesionales, se hará proporcionalmente a las operaciones realizadas en el año anterior.

5.o En las clasificaciones por meses no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Art. 4.o El Jurado sesionará en el local de la Dirección General de Impuestos durante el mes de Mayo. Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías. La eliminación de clasificación es del resorte exclusivo de la oficina del ramo. De los reclamos atendidos por el Jurado, se tomará razón en un libro de actas, debiendo la Sección Patentes de Giro practicar en el día las anotaciones pertinentes en los libros padrones del impuesto.

Art. 5.o El pago de las patentes se efectuará en los siguientes plazos:

1.o Hasta el 28 de Febrero los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, la venta de helados con asiento fijo, ambulantes en general, los Bancos, empresas de tranvías, de seguros y pensiones, Compañía del Gas, las embarcaciones del tráfico, los corredores en general, rematadores, empresarios de obras, ingenieros y, en general, todos los profesionales que no tengan escritorio abierto, las empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles, empresas telefónicas y Ferrocarril Central.

2.o En los meses de Marzo y Abril pagarán los demás negocios en general.

3.o No podrán funcionar, sin haber consignado previamente el impuesto, los negocios especificados a continuación del inciso 105 del artículo 4.o y los vendedores ambulantes de helados.

Desde el 1.o de Marzo se harán efectivas las multas relativas a los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

4.o El impuesto anual del tercio por mil (ley 16 de Julio de 1910) se pagará en el mes de Febrero.

5.o La patente adicional de dos por ciento, impuesta a las empresas telefónicas, se abonará por semestres vencidos en el mes de Febrero y Julio.

6.o La patente adicional impuesta a las compañías de seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7.o La patente adicional de despacho de vapores deberá ser abonada antes de la salida de cada vapor.

8.o Los circos, teatros y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en la Intendencia Municipal antes de cada función.

9.o La patente de abastecedores, etc., se pagará en los primeros quince días después de vencido el trimestre. Los que omitan pagar dicha patente pagarán 50 o|o de recargo.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas remitirá en la primera quincena de Febrero de 1918 una relación de los importadores, exportadores y despachantes de Aduana, con expresión de las respecti-

vas importaciones y exportaciones en el año 1917.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá en el mes de Febrero una relación de los fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con expresión del domicilio y el importe del impuesto abonado durante el año anterior. Al mismo tiempo remitirá una relación de las operaciones realizadas por las Compañías de Seguros.

Art. 7.o El impuesto de Verificación de Pesas y Medidas se pagará conjuntamente con el de Patentes de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 8.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisión general del impuesto de ambulantes una vez vencido el plazo acordado en el presente decreto.

La revisación de los negocios fijos se hará de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la ley, una vez vencidos los plazos acordados para el pago.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos fijados en el artículo 5.o del presente decreto y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o, y en el tercero un 25 o|o. Vencido este último plazo, que será improrrogable, incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado.

Art. 9.o:

1.o Los establecimientos que expendan bebidas destiladas, tales como: aguardiente de caña, de orujos (grappa), de anisete, cognac, kirch, ginebra, old-tom, rhum, wisky, brandyarrek, ajenjo, elixires aperitivos a base de alcohol destilado, como bitter, fernet, coktails y similares; licores en general, pagarán 120 pesos, como patente adicional íntegra e independiente de la que corresponda según la clasificación general y deberán cerrar a la hora 22, reputándose infracción a la ley la permanencia de cualquier persona ajena al establecimiento. Estos no podrán ser reabiertos hasta la hora de la salida del sol.

2.o Los establecimientos que expendan bebidas fermentadas, es decir: vinos comunes, tintos y blancos, vinos espumosos, vinos finos y entrefinos, aperitivo a base de vino (vermouth, jerez-quina, oporto-quina), cervezas y sidras, pagarán 20 pesos, como patente adicional íntegra e independientemente de la que corresponda según la clasificación general y deberán cerrar a la hora 24, rigiendo las mismas disposiciones que se establecen en el inciso anterior. Los bars establecidos en las playas con adicional de bebidas fermentadas podrán permanecer abiertos hasta la hora una.

Los establecimientos que hayan abonado patente de "Café" no estarán sujetos a horario alguno para el cierre de los mismos.

Los adicionales de que trata este artículo se pagarán íntegramente en cualquier época del año en que sean solicitados.

3.o La Dirección General de Impuestos Directos hará públicas por medio de avisos las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de la ley.

4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 11 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Art. 10. Los consignatarios, barracas de productos ganaderos y agrícolas y los vendedores de ganado en Tablada deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Directos en el mes de Febrero los datos relativos a la movilización habida en el año anterior por cada uno de ellos.

Art. 11. Fíjase una asignación de cincuenta pesos mensuales al Jefe de la Sección Patentes de Giro para gastos de movilidad y como Secretario del Jurado Avaluador con imputación al rubro "Recargos y Multas".

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa a la Dirección de Ferrocarriles, a sus efectos, el expediente relacionado con la colocación de barreras por la Empresa del Ferrocarril Central en las calles Rincón y Montevideo de la ciudad de San José.

—Se resuelve destituir del cargo de marinero de la grúa "H 2" a don Francisco Suárez.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar al ingeniero F. A. Rodríguez la suma de $ 56.00, importe de gastos de inspecciones realizadas al bajo Río Negro.

—Se resuelve que la Tesorería del Ministerio ponga a disposición de la Dirección de Arquitectura la suma de $ 30.00 para sufragar gastos de inspección a las comisarías de la 6.a, 7.a y 9.a secciones de Soriano.

—Se resuelve conceder sesenta días de licencia al empleado de la Dirección de Topografía don Luis Scheitler.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa la propuesta presentada por J. I. Case Thresing Machine Company, ofreciendo en venta máquinas Case.

—Se pone a disposición de la Neustchatel Asphalte Company el certificado que acredita la existencia en la Tesorería del Ministerio de las sumas que dicha compañía ha depositado por concepto de garantía.

—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública la cuenta del "Diario Oficial" por $ 6.00, importe de la publicación del aviso de licitación para las obras en la escuela de segundo grado número 30.

—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la relación de lo recaudado por concepto de impuesto de faros que asciende a $ 7.208.67.

—Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente de la Compañía de Aguas Corrientes sobre franquicias aduaneras.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa el estado de caja y comprobantes correspondientes al mes de Diciembre, elevados por la Administración General de Faros.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar a don Angel Battaglia la suma de $ 14.00, importe de los gastos de inspecciones practicadas a la escuela de segundo grado número 34 de Peñarol.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la cuenta de los Almacenes por materiales suministrados a la Dirección Puerto de Montevideo en Diciembre próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el proyecto de barandas a colocarse en el salón de actos públicos de la Universidad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Rafael Cardozo, ex sargento 2.o — Por liquidación de premios de constancia. —Vuelva a informe de la Contaduría General.

2—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor Sueco "Valparaíso". —Informe la Capitanía General de Puertos.

3—Laura Rodríguez de Gonzálvez, viuda de sargento 1.o de inválidos — Traspaso de pensión. — A la interesada para que indique lugar de residencia.

4—Toribia C. Mesones, hija de teniente coronel—Cédula y pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

5—Escuela Naval — Nota sobre remuneración a profesores durante el período de vacaciones. — Pase a la Dirección de la Armada para que recabe informes del 2.o jefe de dicha escuela.

6—Batallón de Infantería número 6— Premio de constancia de primera clase para el soldado Fermín Rodríguez. — Vista al señor Fiscal Militar.

7—Ruperto Gordillo — Solicita informes del coronel Alcoba sobre servicios prestados por el interesado en la campaña del Paraguay. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Batallón de Infantería número 19— Liquidación de haberes dejados por el extinto corneta José Eleuterio. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que sean entregados al Juzgado respectivo.

9—Manuel Landeira, cabo de mar de primera del Depósito de Marineros — Solicita premio de constancia de segunda clase. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Tacuarembón 2 cajones dinamita. — concedido.

11—Nicanora Galiano de Montesanto, madre viuda de teniente 1.o de Guardias Nacionales—Solicita pensión—Informe la Contaduría General.

12—Arsenal General de Marina—Comprobantes de cuentas que adeuda. — Informe la Contaduría General.

13—Intendencia del Ejército y la Armada — Antecedentes sobre adquisición de loneta. — Espérese al llamado a licitación.

14—Escuela Militar — Solicita autorización para remitir al Arsenal de Guerra, en depósito, por el tiempo de las vacaciones, los efectos de armamento. — Pase al Estado Mayor del Ejército a sus efectos y avísese.

15—Estado Mayor del Ejército—Acompaña copia de fojas de servicios y hechos del jefe, de los coroneles Francisco Borques y graduado Julio Núñez Brian, teniente coronel Héctor Marfetán y capitán Juan M. Boiso y Lanza. — Remítase con nota al Ministerio de Relaciones Exteriores.

16—Máximo Flores, ex soldado — Solicita un duplicado de certificado de premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique identidad de persona.

17—Intendencia del Ejército y la Armada—Solicita se indique el lugar en que se colocarán los pararrayos de la Escuela Militar. — Pase a la expresada.

18—Estado Mayor del Ejército —Ex-

pedición de certificado de retirado con premio de constancia de segunda clase al ex soldado Juan Pereyra. — Pase al Ministerio de Hacienda.

19—Fiscalía e Inspección General de Policías — Reparación de un sable perteneciente a la Jefatura Política de Artigas. —Pase al Estado Mayor del Ejército para que ordene la reparación.

20—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del teniente coronel Angel I. Rodríguez. — Pase a la Contaduría General y comuníquese.

21—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del artillero Américo Díaz, del Regimiento de Artillería número 1. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

22—Alférez José Luis Ibarra — Abono de medio sueldo por Noviembre pasado. —Informe la Contaduría General.

23—Guardia marina Héctor Suárez— Liquidación de sueldos con arreglo al empleo que ocupa. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

24—Ramona y Elisa Palacios, hijas de sargento Mayor — Por traspaso de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

25—Jacinta Soriano de Píriz, pensionista — Por duplicado de cédula. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Josefina Flores de Conti, viuda de teniente 1.o graduado — Solicita pensión. —Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados.

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Febrero de 1918.

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Exhorto de las autoridades judiciales argentinas solicitando la extradición de una procesada por robo. Estados demostrativos del movimiento habido en los Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o turnos durante el mes de Enero próximo pasado. El Juez Letrado del Crimen de 1.er turno remite un certificado por el que se acredita que no tiene expediente alguno para sentencia definitiva ni interlocutoria. El Poder Ejecutivo acusa recibo del mensaje de la Excelentísima Corte relacionado con el estado de la cárcel pública de Río Negro. Relación de depósitos judiciales elevada por el Juzgado Letrado Departamental de Canelones correspondiente a Diciembre próximo pasado y Departamental de Maldonado. El Juez Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital remite un estado del movimiento habido en el Juzgado durante el mes de Enero de último. La Secretaría da cuenta que el escribano don Eduardo Garçao ha presentado en tiempo sus cuadernos de protocolo para la inutilización del sellado sobrante. La Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales eleva los estados sobre inversión del presupuesto correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre próximo pasados. Certificado del protocolo del escribano Lorenzo Angel Ruiz, de Soriano. El Poder Ejecutivo comunica haber librado orden de pago de la cuenta adeudada a don Agelio Ojero por diligencias sumariales en Minas. Denuncia sobre invasión de jurisdicción del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Río Negro. Certificado de revisación del protocolo del escribano Francisco Barredo Llugain, de Colonia. El Juez Letrado Departamental de Colonia remite la relación de causas en estado de sumario correspondiente a Diciembre pasado. El Juez Letrado Departamental de Flores eleva un certificado con motivo de la visita practicada en sus oficinas. Tres solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 6. En consulta, 4. A estudio, 3. Relaciones quincenales, 23. Oficios librados, 29. Legalizaciones, 2. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 4.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Félix Buxareo Oribe contra el doctor Ricardo Acosta. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativa — Una nota de la Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Sucesión de Rodríguez José M.a contra Lefor Gallardo. Casaño Manuel, sucesión. Un sumario de Aduana. De la Rosa Ricardo, incapacidad, incidente Reyes Saldaña. Una en causa criminal. Suc. de Martínez Juan T. contra la sucesión de Juan Callone y otros. Un oficio de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—Amilivia Lindolfo contra Damasio A. de Moura.

Definitiva — Falsón de los Campos Isabel contra Luisa Iturbide de Algaré y otros.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Incapaz Zelmira Romospe de San Martín. Sucesión de Francisco Silva y Antuña. Banco de Crédito contra Natalia Liboro de Verdré y Julia B. de Verdré. Testamentaría de María de los Angeles Garay de Proenza. Deolinda Lampere de Fenetjans. Sucesión de Jorge Wiloch Sansón y Gertrudis de Araújo Sansón. Elvira, Alberto, Juan Carlos, Celia, Ema y Héctor Tusso. Banco de Crédito contra Alberto y Miguel García. Sucesión de Vicente Acosta. Andrés García Rubio contra Pedro Rivas y Hermanos. Incapaz Luis dos Santos Gómez. Luis Marenco contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Sucesión de María o María Josefa Pagani, Josefa Pagani de Castrillini o Castellini. Sucesión de Josefa Castellón. J. de Lilla y Compañía contra J. Polet y Compañía. Menor Nativa o Natividad Magdalena Azésterón y Luisa Amillivia. Sucesión Ema Simón de Hansen. Rosa Monzo de Demartine contra la Compañía Austro-Americana. Sucesión de Filomena Scelsa de Mosellero. Carmen G. García contra la sucesión de Flora Silva de Espinosa. Sucesión de Ramón Fernández. Sucesión de José Aquilino Mendía.

Interlocutorias — Sucesión de María Luisa da Silva. Arturo Brizuela contra la sucesión de Antonio Sambucetti. Daniel Passerini contra Mario Olivera y León Schelemberg. Sucesión de Marcos Francisco Arizaga.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite—Manuel Loaces. Suc. de Jesús Martínez, incidente. Suc. de Severiana Martínez. Angel S. de Clavera con Donato Balbuena. Sucs. de Enrique Ader y otra. Suc. de Agustín Silva. Orestes Rotario con Debernardis y Scarabelli. Suc. de Benigno Evia Genes. Ernesto Donato con Omar Rodríguez y otro. Test. de Francisco Severino y otros. Sucs. de Enrique García con Antonio Formento y otros. Milhas y Cía.

Interlocutorias — Eduardo de Castro con Roger Harispuru.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite — Sucesión Manuel Martínez Martínez. Suc. Fermiano Gonsalbes de Trinidad. Suc. Elvira Maruri. Test. Eusebia Casco. Sucs. Manuel Lledias. Suc. Alejandro Carlesi. Suc. Norberta Abascal de Anchusteguy. Test. Guillermo Amespil. Test. Miguel Alvarez. Suc. Luis Spósito. Suc. Rogelio Rúfalo. Suc. Francisco Golpe. Suc. José Risso. Juan Edmond, auxiliatoria de pobreza. Juan Bautista Prudence, suc. Angel C. Pintos con test. Basilisio Saravia. Marcelina Ruiz, auxiliatoria de pobreza. Suc. Francisco Golpe. José Aguilar y Bargas, auxiliatoria de pobreza. Emilio Reus con el Fisco. Miguel Bourdette con el Banco Hipotecario del Uruguay. Daniel Charrúa con Gualberto Brian. Ana Perna, menor. María E. Sánchez de Razzetti con Enrique A. Razzetti. Irma Bonarino. Pablo Scremini con la suc. Manuela Freire. Cornelio Aquino. María Rodríguez Monjes. Estrella C. de Potrie con E. Potrie. Anita Arrúa. Movimiento administrativo (2). Emilia A. de Razzetti, venia. Augusto Lionet (hijo). Pedro Robert, concurso. Clara Udinarrain o Urdanarrain. Yolando Martínez con la suc. O. Velázquez. Luis Schenone con suc. Juan Bonora. Gerardo Franco.

Interlocutorias—Urta y Cía. con suc. Juan J. Risso. José Ameglio y Borea con suc. Juan Antúnez Maciel. Suc. Bernardo Plante.

Definitivas—Vicenta Santa María de Ortiz Pinedo, sucesión. José B. Abal, ciudadanía. Juan González.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra P. Rewert y Compañía. Felipe Prieto contra el Estado. Eduardo C. Ariza, denuncia de mina. La Aduana contra Christophersen Hermanos. El Fisco contra los agentes del vapor "Necochea". Esther Trelles contra el Fisco. El Fisco contra Vicente Chavez y Vicente Pérez. La Dirección de Aduanas contra

Alllartaguerre y otros. Braun y Blanchard contra el Estado. Cándido Arroyo y Compañía, denuncia de mina. Julio Morrison contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Pedro P. Cucullo y otros.

Interlocutoria — La Aduana contra los propietarios de una partida de artículos de almacén y tienda detenidas en Cerro Largo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Rosa Bernasconi de Manfredi, matrícula. Crena Hermanos, ídem. Adolfo Bengarelli, ídem. Ramón Calvo, ídem. Santiago Salvo, ídem. Luis Radonde, matrícula. Carlos Zúñiga, matrícula. José Indart, matrícula. Andrés Maimó, matrícula. Juan Beschizza, matrícula. Sanguinetti y Vallarino, matrícula. Dornaleche y Hermanos, matrícula. Manuel Dieguez, matrícula. Juan Carlos Bacigalupi, matrícula. Gugliermi y Vittone, matrícula, Rafael Oraci, matrícula. Santiago Ziegler, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Senra, Piqué y Cía., con López Castelli. Cayetano Anastasía con Tomás Puyol. Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Robert y Cía. con Luis de Luca. Carlos Heinze con viuda de Otto Greter. Félix Castillo proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala y F. Ortiz Pérez. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Gustavo Welger contra Isaac Silberman. Santiago Ziegler proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Montaner con Francisca Parodi de Buzzetti. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno Juan Francisco Segade con Eugenio Aonso y otro. Bankir y Linn con Vicente Zunino Rosas. Andrés Podestá y Cía. con Collazo y Fantoni. Ambrosio Giz Gómez y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Taranco y Cía. con Francisco Pérez Vila. Ernesto Islas con Juan Barraco. Joaquín J. Peana con Francisca Parodi de Buzzetti. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado con Germán J. Pereyra, proponiendo concordato preventivo judicial. Trabucati y Cía. con Orsini M. Bertani. Iribarne, Piqué y Cía. con José M. Papaleo y otro. Senra, Piqué y Cía. con Onofre Castelli. José Delorenzo y Cía. con Jorge Neimi. Trabucati y Cía. con Pablo Alberti. Trabucati y Cía. con José M. Garmendia. Guillermo Weil y Cía. con Amelio Bellini. Wattine, Bossut et Fils con Sétimo Piffaretti. Antonio J. Blenginio, matrícula. Modesto Castro, ídem. Francisco del Plato, ídem.

Interlocutorias — Guillermo Weil y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). Caferata y Cía. con Genaro Ruggiero. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía. Nicolás Gaggiani, quiebra. Juan Lanzilatta, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Caimi. Gabriel González con Inga y Garat. Juan Crovetto con Pedro E. Garzón.

Definitivas — Manuel Guirisoli, matrícula. Lorenzo Giorello Vachelli y Cía., matrícula. Oreste R. Lovrero, matrícula. Juan Torrasa, matrícula. Tambusio Hermanos, matrícula. Nicolás Pizzo, matrícula. María Filotti de Sapelli, matrícula. Pablo D. Santurio, matrícula. Florindi Bouzón, matrícula. Pedro Amerio, matrícula. Ramón Figueroa, matrícula. José Tuset Hnos., matrícula. Jesús Grieu, matrícula. Urraburu y Pérez, matrícula. Pedro Arribillaga, matrícula. Alejandro Martínez, matrícula. Carlos Albini, matrícula. Aniano Santalla, matrícula. Cándido Trivelli, matrícula. Andrés Scala, matrícula. José Procaccio, matrícula. Vicente Lattaro e hijo, matrícula. Ferreiro y Romeo, matrícula. Manuel Lema, matrícula. Manuel Cueto, matrícula. Miguel Luis Brusa, matrícula.

Libros rubricados — José Pérez y Pérez, 6; Julio C. Bruzzona, 5; Bibiano E. García, 3; Justo García, 3; Guelfi y Cía., 3; Vecino, Ilarraz y Cía., 4; López y Mendívil, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Benito Borgés (hijo). Andrés Russo, quiebra, calificación. Pedro Gil y Compañía con Juan Fresco, dos providencias. Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta. José María Calvo y Compañía con Luis Primucci. Pesquera y Compañía con Ceferino Barbieri. Lanata y Compañía con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número cuarenta y siete. Alvarez y Arrarte con Alberto y Héctor Fernández Echenique. José García Mallarine con Martínez y Damonte, incidente por costas. Pedro Orguet con Julio Meillet. Lanata y Compañía con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número veintidós. Urta y Compañía con Atilio S. Ifrán, desde fojas 20 tercería Ignacio Ifrán (hijo). Lanata y Compañía con "Sociedad Comercial de Montevideo", cuenta número veinticinco, dos providencias. Pesquera y Compañía con Jesús Núñez. Pedro Gil y Compañía con Daniel Ubal Díaz. Banco de Crédito con José Ferreira Machado y Pedro Morás. José Negreira, matrícula. J. Abinso Hermanos, ídem. Carlos Bosisio, ídem. Manuel Casas, ídem. Pedro Orguet con Julio Meillet, medidas preparatorias. Luis B. Otero con Francisco Cammarano. Cristóbal Solé Saavedra, concordato preventivo judicial. Teodoro Corralejo y Compañía, consignación. Nelson Carrasco con Juan J. Vaccaro. Remigio Ayala con Raúl Seoane. Paulino Rey Basanta, quiebra. Oscar F. Bejarano con Genaro Santos, dos providencias. Exhorto número 2418 del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno, librado en los autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía contra Luis Bonifacio". Nelson Carrasco contra Vicente Albanese. Juan Arrosa y Compañía, matrícula. José Giosa, ídem. José V. Palau, ídem. Andrés Bellón, ídem. Luis Badano (hijo), ídem. Marcos Podestá, ídem. Exhorto número 2435 del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno librado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Emilio Bonifacio".

Interlocutorias — Antonio Vivo y Compañía con Miguel O. Oneto. Banco de Crédito con José Piñera. Carlos Alcides Beretta con Compañía de Materiales de Construcción.

Definitivas — José Mazzaro matrícula. Francisco Benvenuto, ídem. Lorenzo Benvenuto, ídem. Carlos Vaccotti, ídem.

Libros rubricados — Juan Pedemonte y Compañía, 1. Lorenzo Harriet, 2. Juan Cumbras, 2. Pedro Troncoso, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — María Navia Cibils contra Calixto Martínez Buela. Celia Regina Acosta, artículo 113 del Código Civil. Estanislao Rosano, sucesión. María Queirolo de Balzarini, sucesión. Juan Camaño Formoso contra Pedro Ribeiro. Mauricio Mendoza Silva contra Angel Segnonini. Florinda Panizza contra José Gualberto Espiña, divorcio. Teresa Zanellati contra Julio Irineo Domínguez, divorcio. Zoilo Núñez, incapacidad. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de segundo turno número 87. Paula Souttinger Honustein contra José Nechman Oser, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rocha número 2447. Margarita Carlo de Duha, auxiliatoria de pobreza. Rodolfo Raggio contra Julio de Elía. Catalina Durruti, rectificación de partidas. Francisca García, auxiliatoria de pobreza. Pascual Alario contra Pedro Alario. Sinforiano Caimo contra Josefa Bloisse. Roque E. Cataldi contra Paz Villavisencio. Manuel E. Loenzo, solicitando la reclusión de un menor. Alfredo Navarro contra Pedro C. Helguera. María E. Crimaldi, antecedentes. Domingo D'Agosti, denuncia relativa de un hijo menor.

Interlocutorias — María Silva de Garcés y Antonio Garcés y otros, sucesiones. Juan Racagni contra Prudencio Brito del Pino (hijo). Silvano Medina, auxiliatoria de pobreza.

Definitivas — Teresa Rumi de Lacampagne, sucesión. Pedro Zubillaga contra Juan Rodríguez.

Reservada — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o RUBNO

Día 2

Trámite — Ximénez María Carmen contra Tomás Masaferro Solari, divorcio. López María Remedios contra Manuel Viqueira, divorcio. Olivera Marcelina, menor. Barbetti Carlos A. contra Vicente Gazgaglioni, cobro efectivo de pesos. Julio Primitivo Lauro contra José J. Gadea, cobro de pesos. Palomeque Carolina, sucesión. Calero Alberto contra Teresa Laplume de Cheroni, ejecución de hipoteca. Avila Muñoz Ramón R. contra María Castilla Aguiar, divorcio. Carballal Angel, solicitando la entrega de su menor hija natural Lidia. Scarpa Pedro. Colombo Costa Esteban contra Cecilia Catalina Ragio, divorcio. Stilano Fernando, auxiliatoria. Jaime María contra Pablo E. Labastié, divorcio. Mérola Alfonso contra Jacinto Trifón Colina y otros, ejecución de hipoteca, tercería Vallaro de Colina María Luisa. Castellanos Horacio E., deduciendo tercería en autos Palma Juan Andrés contra Lusuriaga y Pebet.

Ciudadanías—Fernández Manuel, Conde Manuel, Blanco Losano Miguel.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 2 de Febrero de 1918

Las altas presiones atmosféricas en la parte central del continente se encuentran al Oeste alrededor de Mendoza. La temperatura baja muy lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur,

24 y 19; al Sudeste, 22 y 18; al Este, 30 y 18; al Nordeste, 32 y 19; al Norte, 31 y 19, en la parte central, 27 y 18, y al Oeste, 30 y 16. Dominan vientos fuertes del Sur al Este con velocidades horarias de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.068 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo 1|2; Punta del Este, 12; Rocha, 13; Melo, 47; Rivera, 22; Paso de los Toros, 32, y en Fray Bentos, 23. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.90.
Temperatura: Normal 20°10, a la intemperie 21°60; máxima 22°50, a la intemperie (sol) 28°00; mínima 19°60, a la intemperie 18°10.
Viento S. E., 46 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 68 kilómetros a las 20 y 45.
Tensión del vapor de agua: 12.20. Humedad relativa o|o: 70.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 19.61.
Temperatura del agua: 23°00.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 2 de 1918.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
5 000	para el 4 de Febrero	100 30
9 100	para el 6 de Febrero	100 40
1 000	para el 4 de Febrero	100 40
1 000	idem idem	100 40

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14 100	para fin de mes	69 30
14 100	idem idem	69 30
4.700	para el 4 de Febrero	69 —
4 700	idem idem	69 10
1.410	idem idem	69 10
4 700	para fin de Marzo	69 90
Empréstito de Conversión		
1.865	para el 4 de Febrero	91 20
1.865	idem idem	91 20
Títulos Hipotecarios serie R		
1 100	para el 4 de Febrero	96 80
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	para el 4 de Febrero	97 —
Títulos Hipotecarios serie S		
4.600	para el 4 de Febrero	96 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
4.000	al contado	96 80
Títulos Hipotecarios serie I		
1.800	para el 4 de Febrero	97 50
Títulos Hipotecarios serie L		
6 100	para el 4 de Febrero	99 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Febrero de 1918

Un feto, Agraciada 2526.
Cipriana Sosa, oriental, 36 años, soltera, Orillas del Plata 1320.
Ramona Segovia, oriental, 36 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Gómez, oriental, 56 años, viudo, Nueva Palmira 2145.
Antonia C. de Casas, española, 75 años, viuda, Hospital Maciel.
Rubén Darío Bosalasco, oriental, 7 días, Ibicuy 1021.
Eduardo Lanzan, oriental, 47 años, casado, Gaboto 1622.
Eduardo Carlos Ricci, italiano, 61 años, casado, Tacuarembó 1278.
Basilio Cernuschi, oriental, 37 años, casado, Pando 3026.
Leonarda C. de Martínez, oriental, 28 años, casada, Salamanca 1936.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

53.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 26 de Enero de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

—Asistencia.
—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión particular del **proyecto de ley que modifica el artículo 93 del Código Penal.** (Libertad anticipada). (Sancionado).

—Primera discusión del **proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital a regir en los ejercicios 1917-18 y 1918-19.** (Sancionado).

1

A las diez y siete y quince entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito), **Sosa, Soca y Suárez.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza a invertir hasta la cantidad de treinta mil pesos para atender las erogaciones que se produzcan en las misiones militares de observación y estudio que se confíen ante los Gobiernos de los países aliados."

—Archívese.

"El Centro de Almaceneros Minoristas solicita que, al tratarse los proyectos de ley de Patentes de Giro de la Capital y Campaña, se tengan en cuenta las observaciones que formula."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior a regir en los ejercicios 1917-18 y 1918-19."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo para entregar a la Comisión de Damas contra el Alcoholismo la cantidad de mil pesos para sufragar los gastos del próximo Congreso."

—Archívese.

3

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley que modifica el artículo 93 del Código Penal.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Aguirre y González—Voy a decir algunas palabras más, señor Presidente, para contestar las últimas observaciones formuladas por el señor senador doctor Vásquez Acevedo en la discusión particular de este asunto.

Al terminar la sesión anterior, empezaba a ocuparme de las críticas que el doctor Vásquez Acevedo formuló a este proyecto, juzgando que son de escaso valor las pruebas que establece como justificativo de la corrección moral de los condenados.

Decía el doctor Vásquez Acevedo que los simples informes de los directores de las cárceles no son bastantes para demostrar que, en realidad, los delincuentes han observado buena conducta y, sobre todo, para demostrar que esa buena conducta no es obra de fingimiento, sino el resultado de una verdadera regeneración moral del delincuente.

A juicio del doctor Vásquez Acevedo, una innovación de esta especie no debería introducirse en nuestra legislación sin constituir previamente Comisiones especiales compuestas de especialistas en materia penitenciaria, y de filántropos, que se encargaran de observar continuamente la conducta de los condenados, de seguirlos paso a paso en todas sus evoluciones morales, para poder asesorar con criterio seguro a la justicia.

Ya la Comisión de Legislación en mayoría, al formular su dictamen en este asunto, manifestaba que se daba cuenta de las dificultades que podrían obstar entre nosotros para que esta ley generosa pueda producir, sin inconveniente alguno, todos sus benéficos efectos, y su manifestación se refería, precisamente, a observaciones como las formuladas por el doctor Vásquez Acevedo.

En ese mismo dictamen decía, sin embargo, la Comisión que la experiencia de nuestro país era favorable a las reformas de esta naturaleza; que esa experiencia demostraba que la Alta Corte de Justicia había procedido siempre en esta materia con un criterio de suma prudencia; que no se tenía noticia de casos en que la Alta Corte hubiera acordado el beneficio de la libertad condicional, con arreglo a las leyes vigentes, a sujetos que no lo merecieran, y que después de obtenida su libertad en esa forma, hubiesen reincidido, cometiendo nuevos delitos.

Bien, señor Presidente: agrego ahora a aquella manifestación la de que, si hubiera de esperarse a que se constituyesen las Comisiones que el doctor Vásquez Acevedo quiere, jamás se llegaría a reformas de esta naturaleza. Un progreso impone otros. Después que sancionemos esta ley, nada impedirá que tratemos de esbozar otras, de proyectar otras, creando las Comisiones que echa de menos el doctor Vásquez Acevedo.

A ese respecto hay mucho que investigar, hay mucho que estudiar, hay muchos modelos que pueden sernos provechosos, que pueden ilustrarnos convenientemente; pero lo que es indudable es que sería absurdo empezar por constituir Comisiones que hubieran de informar sobre la conducta de los penados a quienes se tratase de acordar los beneficios de la liberación condicional, sin dictar previamente la ley que nosotros conceptuamos justa para conceder tales beneficios.

Criticaba el doctor Vásquez Acevedo el que, *por el proyecto,* se estableciese que la simple mayoría de votos de la Alta Corte de Justicia bastase para acordar el beneficio de la libertad condicional.

A juicio de aquel colega, en todos los casos debería exigirse la unanimidad de esos votos, sin perjuicio de que, incurriendo en una contradicción, a mi juicio, se extrañase de que, tratándose de reincidentes, en el concepto amplio de que de ellos se ocupa la Comisión de Legislación en mayoría, se exigiese aquella unanimidad de sufragios.

Decía el doctor Vásquez Acevedo que cuando de los cinco magistrados que componen la Alta Corte de Justicia dos de ellos no encontraran suficientemente probada la buena conducta del condenado, y juzgasen que no debían conceder la libertad condicional, lo prudente sería establecer en la ley que, en tal caso, ese beneficio no pudiera ser otorgado.

A mí me parece, señor Presidente, que lo prudente, que lo justo es lo contrario: si la mayoría de la Alta Corte, es decir, tres miembros, encuentran que el condenado merece que se le ponga en libertad, no hay ninguna consideración de justicia o de conveniencia que aconseje mantener al condenado en la cárcel, de acuerdo con la opinión de la minoría, que debe suponerse menos acertada.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Como ha visto el Honorable Senado, no hay en su seno adversarios de la libertad condicional, ni menos podría serlo el doctor Vásquez Acevedo, que tiene el mérito de haberla incorporado a nuestra legislación penal, junto con los demás codificadores, y eso hace 20 años, cuando este principio no tenía la divulgación que tiene hoy en el mundo.

Entonces, como no hay divergencia radical, tomo la palabra para proponer un temperamento conciliatorio entre el perdón de la cuarta parte de la condena que establecen el Código Penal y la ley de 1910, que defendía el ilustrado colega por San José, y la liberación de la mitad de la pena, hasta la cual puede llegarse, según el proyecto que está en debate.

Uno de los proyectos de Código Penal Argentino, y algún otro Código también, se sitúan en la tercera parte de la pena. Puede creerse que la cuarta parte es una liberación escasa, pero la mitad puede dejar indefensa a la sociedad, y el perdón de una tercera parte ya da bastante flexibilidad para proporcionar la condena a la conducta que haya tenido el reo en la cárcel. Hay que ver que las penas no tienen por objeto sólo la enmienda del culpable, sino también la ejemplarización, la intimidación de los demás delincuentes, cualidad de la pena que podría quedar comprometida si ésta se redujese a proporciones muy cortas.

Es indudable lo que ha dicho el señor senador Vásquez Acevedo: la observación que puede hacerse de las condiciones morales dentro de una cárcel, es sumamente deficiente. ¿Qué sabemos lo que es ese sujeto que aparece teniendo conducta ordenada dentro de la prisión, cuando esté en libertad? ¿Y cuán engañosos no pueden ser los síntomas de que se parta para suponer la regeneración o la impenitencia?

A veces se tomará como persistencia en el mal lo que es una manifestación del carácter, el no ser completamente dócil y servil a las órdenes y hasta a los caprichos del carcelero, y otras veces la excesiva humildad, el espíritu de adulación, eso es lo que se tomará como prueba de la enmienda.

Los datos de que se va a partir son informes ni siquiera del jefe de la cár-

cel, que no puede estar al tanto de la minuciosidad de conducta de los penados, sino de los carceleros, de sujetos vulgares, incapaces de apreciar la psicología de los delincuentes, y muy capaces también de pequeñas venganzas, o de ceder a estímulos condenables.

Este sistema de la liberación condicional se sabe que es la última etapa del sistema conocido por irlandés, en el cual una parte de la pena se cumple en la celda, otra parte ya fuera de ella, pero en prisión. Viene después un tercer período durante el cual el condenado puede ir a trabajar en el día, con cierta libertad, fuera de la cárcel, pero observado; y por último, este período en que goza de libertad condicional bajo la vigilancia de la autoridad pública.

Ese sistema, para ser bien practicado, requiere Comisiones de vigilancia, magistrados especializados, patronatos de sociedades que especialmente se ocupen de saber cuál es la condena y procederes dentro y fuera de la cárcel. Nosotros no tenemos nada de eso.

Respecto de la morigeración o impenitencia desde la cárcel, no tenemos, repito, más que informes de funcionarios secundarios, tanto que uno de los Jueces del Crimen me decía que en general, la liberación condicional se aplica mecánicamente: Cumplidas las tres cuartas partes de la condena, está en libertad, y después que ha salido, nadie sabe más de la vida y costumbres de ese condenado puesto en libertad provisoria. Solamente si llega a reincidir, es que se sabrá algo de su conducta.

Por estas consideraciones, pues, y porque la generalidad de los Códigos sólo dispensan la cuarta parte y sólo por excepción los más benignos llegan a la tercera, es que yo propondría que nos situásemos en este límite. De esta suerte la pena no merecerá esa crítica de que se asemeja a una medicina en la que el médico de antemano asegura que con tantas tomas o con tantas píldoras, ni una más ni una menos, será curado el paciente. Hay dos tercios que es necesario que se cumplan para la intimidación de los demás, y para que tengamos una base seria de experiencia respecto del que va a ser beneficiado; y hay un tercio que es suficiente lenitivo de una penalidad que en general no es muy severa.

Nuestro Código, ¿con qué castiga el homicidio?

Con 10 u 11 años; pero ese tiempo es rebajado en casi todos los casos por las atenuantes que se devoran dos años cada una de ellas.

De modo que no es extraño ver a un individuo reo de homicidio que a penas es penado con tres años de penitenciaría, y he visto casos en que se desciende hasta a la pena de prisión en virtud de las atenuantes.

Si se trata de otros delitos, del robo, por ejemplo, no tiene pena más que de cuatro a seis años, y por el sistema deficiente de nuestro Código, las atenuantes siempre valen dos años en la pena de penitenciaría, lo mismo se trate de una pena de 30 años que de 4. De manera que unas cuantas atenuantes, se absorven toda la pena.

La penalidad, pues, está lejos de ser tan rigurosa en nuestro sistema, y vean los señores senadores que por este proyecto esas penas, ya benignas, pueden ser reducidas a la mitad.

Ningún Código ha llegado a establecer el principio de la indeterminación de la pena. Creo que sólo hay la experiencia de una penitenciaría famosa en los Estados Unidos, la de Elmira, en que los méritos de los directores han autorizado un régimen especial; pero eso mismo es tratándose de jóvenes delincuentes.

Señor Mendívil — Hasta treinta años; primarios.

Señor Martínez — Eso es.

La determinación de la pena puede tener sus defectos, como la tiene también la determinación de los plazos en todo nuestro sistema constitucional. Yo he leído una obra, muy interesante por cierto, del actual Presidente de los Estados Unidos, en la que critica el sistema político de su país, y dice: es absurdo esto; un Presidente sirve cuatro años y no sirve un día más, pasados los cuatro años y no sirve un día más, pasados los cuatro años; una Cámara es útil por dos años y nada más que por dos años. En realidad, sería mejor el sistema de que continuasen durante su buena conducta, y que si esa conducta es mala se les revocase al día siguiente, como lo puede hacer el pueblo inglés.

Sin embargo, nadie ha sido convencido por esta clase de argumentos. Todos comprenden los abusos a que la indeterminación daría lugar. El médico de penitenciarías no está en el caso del médico de enfermedades comunes, con que comparaba el ilustrado miembro de la Comisión informante.

No, ese puede ser sospechado; puede ser sospechado de incompetencia por las condiciones en que hace su dictamen, y puede ser sospechado unas veces de no defender bien a la sociedad y otras veces de animosidad para los delincuentes. De ahí que todos los Códigos hayan mantenido una parte de la pena que de todas maneras debe cumplirse; y la generalidad de los modernos, a lo que llegan es a establecer la indeterminación del cuarto y algunos del tercio, que yo propondría, porque me parece un justo medio.

También creo acertada la otra crítica que hacía el doctor Vásquez Acevedo — aunque no le doy la misma importancia de la que acabo de reproducir — la de que la liberación condicional no debería aplicarse a las penas de prisión, como no la aplicaba el Código Penal, y como no se refería a ella el proyecto venido de la otra Cámara, pues se contraía a la pena de penitenciaría; y esto es por dos razones: una es porque las penas de prisión son tan cortas que cualquier individuo puede simular un arrepentimiento que no siente, aparte de que es también difícil, en muchos casos, constatar ninguna constatación. Porque todavía, cuando se trata de un homicida se puede decir que el mal carácter se revela entre rejas; pero cuando se trata de un ladrón, de un falsificador, de un estafador, ¿qué demostración hay de su enmienda por el hecho de que no estafa ni roba dentro de la cárcel?

Estas dificultades de experimentación son absolutas cuando se trata de penas pequeñas, y por eso la generalidad de los Códigos, nuestro Código Penal y el proyecto de ley venido de la otra Cámara, no extienden los beneficios de la liberación condicional a la pena de prisión.

El señor miembro informante decía: pero esto es injusto y es retrogradar. ¿Por qué ese favor a los criminales de mayor importancia no ha de alcanzar a los delincuentes pequeños?

Sencillamente porque la pena es en este caso más bien intimidadora que moralizadora, y por otra razón más.

La ley de 1910, que vino a ser reformada por ésta, estableció también el favor de la liberación condicional para el condenado a prisión. ¿Por qué el proyecto de la Cámara ya no lo extiende? Por omisión, dice el señor miembro informante. Yo, por mi parte, creo que la razón es mucho más saltante...

Señor Aguirre y González — Puedo asegurarlo, fué en una omisión involuntaria.

Señor Martínez — Pues habrían tenido una razón de otro orden bien convincente para autorizar la distinción.

En 1910 nosotros no teníamos otra institución interesante en materia penal, que la tenemos ahora: la de la condena condicional, que creo que es debida a iniciativa del actual Presidente del Senado.

Bien: ¿qué es lo que se debe hacer con un condenado a prisión, que se ve que no es un pervertido, que es un delincuente de ocasión, que hay el temor de que la cárcel más bien lo pervierta que no lo intimide o enmiende? Pues nada más que condenarlo condicionalmente, no aplicarle la pena de prisión por primera vez.

Esta es la conducta ecuánime que cabe, dentro de la ley, a los Tribunales.

Cuando se trata de algún delincuente de escasa importancia, que sólo va a ser condenado a pena de prisión, y que hay motivos para suponer que no está depravado y que la simple prevención puede bastar, entonces no se le debe mandar a la cárcel; y hoy eso se puede hacer en virtud de la institución de la condena condicional, de cuyas aplicaciones tengo buenos datos de algunos magistrados.

Pero una vez que el Juez adquirió la convicción de que aunque el delito es pequeño el delincuente está pervertido y que necesita ser intimidado por la pena, entonces la pena de prisión, — pequeña siempre, — debe ser cumplida estrictamente.

Para mí esta es la razón que tuvieron en la Cámara de Diputados para volver a los términos del Código Penal y sólo aplicar la liberación condicional a los condenados a penitenciaría, y no a los condenados a prisión, que ahora pueden optar a la condena condicional, mucho más favorable todavía para ellos.

También me parece justa la crítica de que el artículo no debe estar redactado de esta manera, aunque por la explicación que dió el señor miembro informante parece que se trata de un error de redacción y no de fondo. Aquí se establece una especie de aritmética moral: la condonación de cada día de cárcel por un día de buena conducta.

De modo que un sujeto que se hubiera conducido bien tanto tiempo, tendría derecho a tal rebaja de la pena, aunque en otro período igual se hubiera conducido mal.

Señor Aguirre y González—Fíjese que no tiene el derecho; es una facultad que se da a la Corte.

Señor Martínez—Es una facultad como la tenía ya. La Corte juzga también ahora si la prueba es o no suficiente; pero un individuo que se presenta con informe favorable del jefe de la cárcel, es indudable que será puesto en libertad. ¿Cómo la Corte va a retenerlo cuando están llenadas las condiciones de la ley? La opción se transforma en seguridad y digo que conozco por magistrados que el procedimiento es complentamente mecánico.

Señor Aguirre y González—Le llamo la atención al señor senador que por su agregado para saber si un sujeto se ha corregido, la Corte debe atenerse a las resultancias de los informes del director de la cárcel, es decir, debe de tener en cuenta la conducta del condenado, pero no la conducta de este mismo sujeto anterior a su condena. Y sobre todo la prueba...

Señor Martínez—Lo que dice la ley es "que si no ha recibido condena anterior por delito de derecho común, y ofrece

pruebas ciertas de corrección moral, se le podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena"... La prueba cierta de buena conducta siempre debe existir.

Señor Aguirre y González—En el segundo inciso habla de los antecedentes.

Señor Martínez—Bien; yo creo que no hay esa divergencia fundamental entre la legislación anterior y la que se va a sustituir.

Señor Mendívil — ¿Me permite, señor senador?

Señor Martínez—En todos los casos las necesidades de la expedición de los negocios obligarán a la Corte a hacer una aplicación mecánica fundándose en los antecedentes carcelarios.

Señor Mendívil—Yo había propuesto al señor miembro informante un pequeño agregado que me ha aceptado y que subsanaría la objeción que formula el señor senador.

El agregado sería reproducir la fórmula de las leyes anteriores.

De manera que no se produciría el caso de que un condenado se ha conducido mal en una parte de su condena y que después se condujera bien...

Señor Martínez—Pero el señor senador reconoce que eso resulta de la intención del proyecto, pero no resulta de su letra.

Aquí se dice que pueden compensarse días de mala conducta con días de buena conducta, cuando lo regular es que se tome en cuenta la conducta general del reo durante todo el tiempo que está en la cárcel.

Señor Aguirre y González—No, señor senador. No resulta eso.

Debe formar convicción la Corte de que el sujeto se ha corregido. De modo que si la Corte no forma esa convicción no basta que el individuo acredite su buena conducta.

La Corte aprecia su buena conducta anterior a la condena; aprecia los antecedentes del condenado antes de la condena y después juzga si el individuo ha experimentado verdadera corrección.

Señor Martínez — Admito que pueda ser defecto de redacción, pero la legislación permanente del país debe ser algo cuidada, y aquí se lee, como lo dijo el señor senador Vásquez Acevedo: "se le podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, cuando lo razonable es, repito, que la conducta, durante todo el tiempo que el preso haya estado en la cárcel, arroje un balance favorable.

Señor Aguirre y González — Pero, fíjese, señor senador Martínez, que esto sería para los que ofrezcan prueba cierta de corrección moral.

Señor Martínez — Bien; ya sé, el pensamiento es el mismo, pero la redacción es incorrecta, y yo no he notado esto sino en último término.

Para condensar la opinión que tengo sobre este asunto y corregir ese error de redacción, si es que se quiere hacer, propondría la siguiente redacción: "A los condenados a penitenciaría que hayan dado prueba de cierta corrección moral y cumplido los dos tercios de la condena, se les podrá conceder la libertad condicional por el resto de la misma".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado?

Señor Mendívil — Apoyado, para que se discuta. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el sustitutivo de la Comisión y el de la Cámara de Diputados.

Señor Aguirre y González — Yo no puedo dar la opinión de la Comisión en *mayoría* sobre el proyecto sustitutivo del señor senador por Cerro Largo, pero mi opinión personal es contraria a ese proyecto.

Los inconvenientes que el señor senador por San José encuentra para que se acuerde el beneficio de la libertad condicional por la mitad de la pena, esos mismos inconvenientes pueden presentarse para otorgar la libertad condicional por la tercera parte, que es lo que establece el señor senador por Cerro Largo.

En esta materia todo es arbitrario, señor Presidente.

Las críticas que alcanzan a las disposiciones de un proyecto alcanzan a las del otro.

Yo, por mi parte, creo que es más conveniente dar mayor flexibilidad a la disposición del artículo 93 del Código Penal para que la justicia que hacen mal los preceptos de la ley, que es ciega, como lo dije el otro día, puedan hacerla mejor los magistrados, ajustando los preceptos de la ley a las circunstancias de cada caso.

Yo no voy a tomar en cuenta todos los argumentos del señor senador por Cerro Largo porque, en definitiva, son los mismos expuestos, en otra forma, que ya había formulado el señor senador por San José, y son los mismos que formulan todos los que impugnan las doctrinas que el proyecto encarna.

Pero debo llamar la atención del Honorable Senado sobre la circunstancia de que, encontrándose el señor senador por Cerro Largo entre los que sostienen que son muy peligrosas estas reformas, que la libertad condicional no puede acordarse en este país sin grave peligro, que se ponga en libertad a criminales que, en realidad, no se hubiesen regenerado, sin embargo, no sólo admite que se acuerde ese beneficio, con arreglo a lo que establece la ley vigente, sino que consiente en liberalizar todavía más las disposiciones de esa ley.

Señor Martínez — Lo que procuro es que no se llegue a dispensar al reo la mitad de la pena.

Señor Aguirre y González — Si el señor senador cree que no hay modo de cerciorarse actualmente de que el delincuente se ha regenerado, en realidad, lo que el señor senador debería hacer es oponerse, no sólo a que se aumente la liberalidad de la ley, sino a que la ley vigente se mantenga.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción de orden.

Estando próxima a sonar la hora reglamentaria, hago moción a fin de que se prorrogue la sesión por media hora más. —(Apoyaods).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Se va a votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Río Negro.

Señor Aguirre y González — Yo he dicho ya, señor Presidente, que, a pesar de todo, no ha dado mal resultado, sino bueno, la ley de libertad condicional entre nosotros; que la Alta Corte ha sabido siempre apreciar con mucha prudencia, con mucho acierto, la prueba de la buena conducta de los condenados.

Decía el señor senador que no sigue la vida de los condenados una vez que se les ha puesto en libertad.

Si así se hiciese, faltaría la autoridad a sus deberes legales, porque la ley vigente establece que debe acordarse la libertad a los condenados, en estos casos, sometiéndolos a la vigilancia de la autoridad, y so pena de volverlos a la cárcel si no observasen buena conducta.

De modo que la autoridad policial debe saber en todo momento, y debe estar en condiciones de hacerle saber a la justicia cuál es la conducta de los sujetos que gozasen de la libertad condicional.

Respecto de los condenados a prisión, el señor senador por Cerro Largo encuentra también que es criticable este proyecto, a pesar de que, como lo ha recordado la Comisión en su informe, no conceder los beneficios de este proyecto a los condenados de esa especie, importaría retrogradar en esta materia, puesto que ya la ley de 1912, como lo reconocía el señor senador, les acordaba esos beneficios.

He dicho y repetido, impugnando esa crítica, que tratándose de condenados a penas inferiores, a penas de prisión, no es justo exigirles las mismas pruebas, el mismo rigor en las pruebas de su buena conducta, que tratándose de condenados a penas mayores, porque es evidente que los primeros no acusan una perversión moral y una propensión al delito, tan grande como los segundos.

Tengo aquí una cita de la Comisión que informó el proyecto sobre libertad condicional, convertido en ley en 1910, una cita del comentarista italiano Crivellari. Y es muy curioso que Crivellari, hablando de la pena de prisión, del beneficio de la libertad condicional a los condenados a prisión, exprese esos mismos conceptos míos, aunque con otro fin, respecto a los condenados a prisión.

Dice: (Lee): "Que los condenados a un año, ordinariamente no puede decirse que estén tan corrompidos para merecer el cuidado solícito del legislador para su mejoramiento moral".

De modo que, según Crivellari, no se harían extensivos los beneficios de la liberación condicional a estos condenados, porque no son tan corrompidos.

Yo digo que no es necesario exigir una prueba tan rigurosa de su enmienda a estos condenados, que no son tan corrompidos...

Señor Martínez — La pena corta no es regeneradora...

Señor Aguirre y González — Le voy a decir, ahora, para terminar,—prescindiendo de mis argumentos lógicos, que tienen poca autoridad,—...

Señor Martínez — Nada de eso.

Señor Aguirre y González — ... voy a decirle al señor senador que eso que encuentra tan criticable, tan revolucionario, está establecido en la ley vigente en Francia, la cual declara que, tratándose de penas mayores de tres meses de prisión, se acordará el beneficio de la libertad condicional a los que hubieran cumplido la mitad de la condena. De modo que no sólo extiende el beneficio de la libertad condicional hasta la mitad de la condena, sino que la extiende al condenado a más de tres meses de prisión, y todavía, lo acuerda, aunque no con tanta liberalidad, a los condenados a menos de tres meses de prisión. Yo prefiero esa liberalidad de la ley francesa...

Señor Martínez — Tenemos una liberalidad mayor.

Señor Aguirre y González — ... y del proyecto del doctor Miranda, a la ampliación más limitada que propone el señor senador por Cerro Largo ilógicamente, a mi juicio, porque con arreglo a su criterio, él debería oponerse a toda mejora y pugnar por la derogación de la ley vigente.

Señor Martínez — No, porque no es lo

mismo que los criminales vean reducidas sus penas a la mitad, que se les libre sólo de una parte menor.

Señor Aguirre y González — El señor senador dice que los Tribunales aplican mecánicamente estas disposiciones, y que con un simple certificado del jefe de la cárcel,—que según él no vale nada,—obtendrán los condenados el beneficio de la libertad condicional.

Señor Martínez — Yo no dije que no valga nada, que no tenga ningún valor.

Señor Aguirre y González — Ha dicho que no tiene valor probatorio ninguno.

Señor Martínez — De ninguna manera. Yo he dicho que puede ser equivocado, erróneo y hasta mal intencionado.

Señor Aguirre y González — En todas las cosas siempre es posible equivocarse, y si fuéramos a perseguir la infalibilidad, no haríamos nada.

Señor Martínez — El informe puede ser equivocado, y hasta algunas veces mal intencionado; hay alguna distancia, pues, entre lo que dije y lo que el señor senador afirma.

Señor Aguirre y González — Muchas veces son equivocadas hasta las sentencias de los jueces.

El señor senador debe estar convencido, como lo estoy yo, de que a la cárcel van individuos que no deben ir, y de que a otros se les aplican penas mayores que las que merecen por su delito.

Señor Martínez — ¿Y por eso el señor senador va a sostener que no se les castigue? Ese es el argumento que me hacía.

Señor Aguirre y González — No: para remediar los defectos de la justicia, que es preciso reconocer, es que digo que esta ley es conveniente y justa.

Y ahora, precisamente, que está vigente la ley de condena condicional, es cuando más se impone una ley liberal y generosa de esta especie.

Señor Martínez — Le va a ser difícil demostrarlo, al señor senador.

Señor Aguirre y González — ¿Cómo me va a ser difícil? Me será muy fácil.

Cuando los jueces sepan que podrá acordarse la libertad anticipada en las condiciones liberales de esta ley, serán más rigurosos en la aplicación de la pena. La condena condicional no se usará tanto, y entonces se producirá una compensación. Cuando se sabe que el mal tendrá remedio no se pone tanto cuidado en evitarlo. De modo que esta reforma, con la liberalidad de sus preceptos, contribuirá poderosamente, aunque parezca paradoja, a que se apliquen con mayor frecuencia los preceptos de la otra.

Me doy cuenta, señor Presidente, de que este debate está agotado, de que carece de objeto el que yo lo prolongue más, y, por consiguiente, dejo la palabra, manifestando que, por mi parte, no acepto la enmienda que propone el señor senador por Cerro Largo.

Señor Mendívil—Pido la palabra.

Es para fundar brevemente mi voto y proponer una aclaración al artículo de la ley.

Desde el primer momento mi impresión sobre el proyecto fué favorable, dada la tendencia generosa que encarna esta legislación sobre la libertad condicional; pero las observaciones, que hizo el doctor Vásquez Acevedo me hicieron estudiarlo con más detención. El control que he hecho de las objeciones formuladas me ha confirmado aún más en mi primera opinión favorable al proyecto del Senado, sobre todo, dado el hecho de que el límite mínimo ó inferior aplicable para la liberación condicional, o sea el de la pena de prisión, estaba ya establecido por una ley anterior. En esa parte, pues, no se avanza mayormente; y también por el argumento que acaba de formular el doctor Aguirre y González, que yo voy a repetir, basado también en la existencia de una ley anterior sobre condena condicional para los mismos casos en que se aplicará la ley sobre liberación condicional, es decir, para los delincuentes primarios, condenados a pena de prisión, pues si la liberación condicional no existiera en los propios casos, ese hecho obligaría casi siempre a los jueces a ser más benignos, aplicando como regla el otro instituto más liberal aún.

Como la condena condicional es facultativa, ante la posibilidad de la liberación condicional, los jueces, en los casos de dudas sobre garantías de no reincidencia, condenarán simplemente, mientras que si sólo existiera la condena condicional, se verían inclinados a aplicarla aún en los casos en que podría parecer necesaria una prueba de corrección moral, lo que no harían existiendo esta ley, porque siempre podría más tarde hacerse uso del otro favor, de que el condenado redimiera parte de la pena en la cárcel.

En cuanto a la parte mayor o menor de condena a redimirse, es una cuestión de criterio circunstancial, variable según las legislaciones. El mismo antecedente italiano que tomó como base el doctor Vásquez Acevedo, era más benigno que la disposición que estableció el Código Penal. El proyecto de Mancini establecía, en efecto, como límite el de dos años de prisión, y asimismo fué criticado en la Cámara por el honorable Ferri, que sostuvo que ese beneficio debería aplicarse hasta en las penas de simple arresto, y con esa amplitud o parecida se ha establecido en diversas leyes de los cantones suizos. En Francia se aplica a penas no menores de tres meses de prisión. Cuando el acusado es condenado a una pena menor de seis meses, puede aplicarse la liberación a los tres meses; cuando la condena es mayor de seis meses, a la mitad de la pena, y sólo en los casos de reincidencia se restringe un poco el término de la liberación, exigiéndose el cumplimiento de dos terceras partes de la pena, siendo en todos los casos la liberación un favor que acuerda la ley, y no un derecho. En ese mismo sentido lo establece el proyecto, dándole esa facultad discresional a la Alta Corte.

El agregado o aclaración que yo quería proponer, basándome en las propias manifestaciones del doctor Martínez, de que hay interés en que la legislación mantenga en lo posible las fórmulas consagradas, es que en esta ley se reproduzca la fórmula anterior del Código Penal y de la ley de 1910, que establece que la buena conducta debe tener una duración determinada, y que esa duración debe ser de la mitad de la condena. La ley de 1910, siguiendo en esto a la ley de 1907, sobre condena a penitenciaría por tiempo indeterminado como sustitución a la pena de muerte, estableció que la buena conducta debe preceder inmediatamente al pedido de liberación, y debe ser la mitad de la pena. El artículo 93 del Código Penal, no determinaba claramente cuál es el período que debe considerarse como el de la regeneración, decía simplemente que la buena conducta debía durar durante la mitad del tiempo de la condena. La ley de 1910, aclarando o interpretando aquella disposición, estableció que el condenado debía dar pruebas ciertas de buena conducta durante la última parte de su estadía en la cárcel y por término no menor de la mitad de su condena.

Señor Martínez—De manera que podría demostrarse que no ha habido regeneración. ¿Cómo se va a hacer ese cómputo de días?

Señor Mendívil—El condenado puede haber observado mala conducta a su ingreso a la cárcel, y después tener una conducta buena y obtener la liberación condicional.

Yo le ponía al doctor Aguirre y González el siguiente ejemplo para concretar el significado del agregado que yo formulo: un condenado a un año de prisión, que ha tenido, por ejemplo, a su ingreso en la cárcel, tres meses de mala conducta seguidos, por seis de buena conducta, puede, a los nueve meses, pedir su liberación con arreglo a lo que propongo que es lo que está establecido en la legislación anterior. En cambio, en la forma que está en este proyecto de ley, podría suceder el caso a la inversa, en que el individuo se ha portado mal los seis primeros meses, siendo condenado a un año, y observado buena conducta en los tres meses siguientes. De manera que habiéndose portado bien tres meses, podría pedir la liberación, y ese no parece ser el espíritu de la ley, que exige pruebas ciertas de regeneración.

Por consiguiente, la redacción que yo propongo está de acuerdo con el espíritu de la legislación anterior, y también de acuerdo con el espíritu de este proyecto de ley; tiende a mantener una fórmula anteriormente consagrada. La buena conducta debe preceder inmediatamente al pedido de la liberación, debe ser anterior, inmediatamente anterior y debe tener cierta duración.

El caso que yo he propuesto es bien patente: un individuo condenado a un año de prisión, ha tenido tres meses de mala conducta y seis de buena; en seguida tiene derecho a que se le libere de tres meses; pero si ha tenido seis meses de mala conducta, y tres meses de buena conducta no tiene ese derecho, porque no ha tenido buena conducta durante la mitad de su condena.

Pasaré a la Mesa la fórmula de la ley anterior que no modifica absolutamente el alcance de esta ley. De manera que si un condenado ingresa a la cárcel y tiene buena conducta, desde el principio, puede redimir la mitad de la pena.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Aguirre y González—Por mi parte, señor Presidente, acepto la enmienda propuesta por el doctor Mendívil.

Señor Presidente—¿Es una manifestación individual?

Señor Aguirre y González—Individual.

Señor Presidente—De manera que hay que votar los artículos.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—No deseo que se produzca la votación sobre este asunto, sin dejar constancia de los motivos que me llevan a aceptar el proyecto en alguna de las últimas formas presentadas; y digo en alguna de las fórmulas, señor, porque creo que todas ellas deben considerarse revestidas de un carácter transitorio, o, para mejor decir, experimental.

Al terminar la sesión anterior le decía a mi distinguido amigo el señor miembro informante que esta cuestión era difícil; después encontré la misma observación en uno de sus discursos. Y, en efecto, estos asuntos fundamentales de derecho penal no pueden ser resueltos satisfactoriamente con un criterio lógico, por sí o por no, atendiendo tan sólo a las razones que se suelen dar en los Parlamentos: son asuntos gravísimos de orden social, que

envuelven cuestiones que podríamos llamar profundamente humanas, y que exigen, para su apreciación, además del punto de vista jurídico, una gran equidad.

Esto se percibe mejor si las cuestiones de sanción penal se encaran con relación a largos períodos de tiempo, pues no es lo mismo decidir sobre los medios de defensa social con el concurso de los antecedentes históricos de la evolución del derecho, o sin él.

Se admite hoy que uno de los grandes progresos de la civilización ha sido la disminución de la dureza de las penas, que se produjo a principios del Sigo XIX. Basta recordar el gran número de delitos a los que antes se aplicaba la pena de muerte. Hubo caso en Inglaterra en que se ahorcó a una persona por robar una enagua y un delantal. Sin embargo, parece que los jurisconsultos de aquellos tiempos no encontraban eso del todo irregular y bárbaro. No hay para qué recordar el tormento y la hechicería. Esta mirada al pasado debe hacernos meditar cuando legislamos sobre delitos y sobre penas, y debe hacernos desconfiar de nuestra seguridad de juicio, pues, como estaba equivocado aquel criterio de otros tiempos, bien puede no ser muy humano el nuestro.

Por otra parte, y del punto de vista psicológico, no hay, en el caso de que nos ocupamos, una relación exacta entre la conducta del penado y su regeneración, como para poder fundar en ella evidencia. La observación que hacía el señor senador Martínez a ese respecto, es digna de atención. El criterio que puede inducirse por el comportamiento del penado en la cárcel, no es suficiente para determinar cuál es su estado psicológico o su grado de regeneración.

No tenemos un dato de evidencia efectiva. No diré que estemos en el caos, pero estamos en la incertidumbre.

En virtud, pues, de todo este conjunto de contradicciones, que lo dejan a uno perplejo en materia penal; en virtud de la necesidad de defender a la sociedad, por una parte, y mantener esa defensa legítima dentro de límites racionales, por otra, debemos inclinarnos a la benevolencia. Por eso yo encaro este proyecto, en el fondo, como un proyecto de gran equidad.

Me es indiferente que se cuenten días de buena conducta, más o menos, porque para mí ello dice poco: lo esencial es la atribución amplia y lata que se da a la Alta Corte de Justicia para que, formando opinión propia, de acuerdo con los términos del proyecto de la Cámara y con los del Senado, que son bastante concretos y claros, decida sobre la regeneración y la libertad condicional del delincuente.

Los proyectos dicen: "Que ofrezcan prueba cierta de corrección moral". Y dejan el punto librado a la Corte. De modo que, si la Corte cree—"con su simple criterio discrecional, sin tener en cuenta informe de clase alguna, o teniéndolo en cuenta"—si cree que ha habido regeneración, ella puede reducir la mitad de la pena.

Si la Corte entiende que no ha habido regeneración moral, y que hay peligro social en la reducción de la pena, sean cuales fueren los informes, sean cuántos fueren los días de buena o mala conducta, no hay lugar a liberación.

El fondo del proyecto es dejar librado a la Corte ampliamente todo el asunto. La Corte de Justicia, en este caso, es una verdadera Corte de equidad humana y necesaria dentro de nuestra legislación. Los términos del proyecto me son hasta cierto punto indiferentes, porque esto va a ser propiamente experimental.

Estoy dispuesto a votar, entre las diversas fórmulas, la del doctor Mendívil o la de la Comisión.

He terminado.

Señor Aguirre y González — Después de manifestada mi conformidad con la enmienda propuesta por el doctor Mendívil, me he dado cuenta de que puede esa enmienda destruir el propósito tenido en vista por el proyecto en discusión, que es el de dar flexibilidad a la ley, para que los magistrados puedan tener en cuenta cada caso concreto sometido a su resolución.

Señor Otero — Con mayor amplitud, — y permítame una interrupción el señor senador.

Señor Aguirre y González — Sí, señor.

Señor Otero — Un punto esencial que yo había olvidado.... Es por este motivo que abuso de la benevolencia del señor senador.

Los magistrados, en un caso como este, señor, deben tener en cuenta, no sólo la situación del penado, sino otros varios intereses que a veces son heridos indirectamente por la misma pena, especialmente intereses de familia. A veces son la mujer y los hijos del penado que merecen una consideración particular.

Esta consideración, en general, no ha sido tenida en cuenta en el Derecho Penal, dentro de la rigidez de la ley; pero dando esta amplitud de criterio a los magistrados, para que consideren cada asunto, podrá ser, en muchos casos, una circunstancia decisiva para poner a un hombre en libertad, especialmente a un hombre de cuya conducta se duda; y que, fuera de la cárcel, pueda tal vez ser un colaborador eficiente para la felicidad de su propia familia desamparada y en la miseria.

Agradezco la interrupción.

Señor Aguirre y González — He recibido un apoyo valiosísimo con la opinión del doctor Otero.

Con la enmienda del señor senador Mendívil, el proyecto no tendría la flexibilidad que ha querido dársele. De modo que muchas veces, aunque los magistrados estuvieran frente a un caso patente de corrección moral, no podrían acordar la libertad condicional.

Supóngase el caso que someto a la consideración del señor senador Mendívil, de un sujeto condenado a veinte años de penitenciaría, por ejemplo, que se hubiera conducido mal durante los primeros diez años, pero que después de ese período, producida una regeneración notable de su espíritu, se condujese bien. Sería imposible, en ese caso, con arreglo a la enmienda del señor senador...

Señor Mendívil — Bastaría que se condujese bien durante una cuarta parte del tiempo para que pudiera acordarse la libertad.

Señor Aguirre y González — Según la enmienda del señor senador, en todos los casos tendría que conducirse bien, durante la mitad de la condena. De modo que si eso no ocurriese, los jueces no podrían jamás otorgar la libertad.

Señor Mendívil — En el caso del señor senador bastaría que se condujese bien una cuarta parte de la pena, para redimir la otra cuarta parte restante.

Señor Aguirre y González — La mitad de la pena.

Señor Mendívil — Se trata de un condenado a veinte años. Se ha portado mal durante diez años y bien durante los cinco años posteriores. Pues bien: se le redimen los otros cinco. De veinte años, si se ha portado bien cinco, puede salir en libertad a los quince años.

Señor Aguirre y González — Pero según la enmienda, no es así.

Señor Mendívil — Según lo que yo propongo, no, pero yo no creo que eso deba producirse, como dice el señor senador, que baste que se haya portado bien durante cinco años, durante la cuarta parte de la condena.

Señor Aguirre y González — La enmienda no permite contemplar muchos casos.

Señor Mendívil — El señor senador pone el caso de un condenado a veinte años, que se ha portado mal durante diez años y bien durante cinco años, y al cual se le redimen cinco.

Señor Aguirre y González — Puede encontrarse la Corte en presencia de casos en que no podría hacer verdadera justicia.

Señor Mendívil — La verdad es que yo no le daba esa flexibilidad a la ley, porque no creo que sea conveniente.

Señor Aguirre y González — Como ese caso que indicaba pueden presentarse muchos otros.

Señor Mendívil — El caso que yo propongo es a la inversa.

Señor Aguirre y González — A un condenado a un año de prisión que no se hubiese conducido bien durante los seis primeros meses, no sería posible redimirle la pena ni por un día, siquiera, aunque después se condujese irreprochablemente.

Señor Mendívil — Los informes sobre corrección moral quedarían, en general, sin limitación alguna al criterio discrecional de los carceleros.

Señor Aguirre y González — Si no se tiene confianza en la Corte, en la manera cómo ha de ejercer esa facultad, sería mejor que no nos ocupáramos del proyecto.

Señor Mendívil — Con esa confianza no limitamos el tiempo de la liberación. Pongamos en libertad absoluta a la Corte.

Señor Aguirre y González — No, señor; alguna regla hay que establecer.

Señor Otero — Fíjese el señor senador, que la referencia de la buena conducta no tiene más objeto que fijar un máximum.

Señor Mendívil — Vamos a ser lógicos y no le tracemos normas a la Corte, déjémosla en libertad absoluta.

Señor Aguirre y González—Yo creo que un criterio tan liberal no será aceptado. De modo que yo me conformo con esto. Podríamos transar.

Como el señor senador quiere que la buena conducta sea ininterrumpida, podríamos establecerlo así.

Señor Mendívil—Que la buena conducta dure un tiempo que sea suficiente como para que la regeneración sea de verdad, a juicio de la Corte.

Señor Aguirre y González — Pero la Corte tiene mucha responsabilidad, señor senador. ¡Cómo va a poner en libertad así nomás a cualquiera! La ley le exige que debe tener la seguridad de que el delincuente se ha corregido.

Señor Mendívil—¿Qué es lo que propone el señor senador?

Señor Aguirre y González—En realidad, lo mejor sería dejar la ley tal como está.

Señor Otero—La liberación no puede ser mayor que la mitad de la condena.

Señor Aguirre y González—Eso es lo que se establece.

Señor Otero—Lo de la buena conducta se refiere a fijar el máximum no a contar día por día.

Señor Aguirre y González—Ese puede ser el máximum.

Señor Varela Acevedo—Yo haría moción para que se prorrogara la sesión por media hora más para ver si es posible terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se *prorroga por media hora* más la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Señor Otero—Tal vez sea posible arreglar una fórmula entre los señores senadores; veo que están cambiando ideas.

Señor Aguirre y González—(Dictando): "Que ofrezcan pruebas ciertas e ininterrumpidas de corrección moral",—podría ponerse, para satisfacer al señor senador.

Señor Presidente — ¿No hay más que agregarle la palabra "ininterrumpida"?

Señor Otero—El asunto queda librado a la responsabilidad completa de la Corte.

Señor Presidente—Se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

En virtud de la disidencia producida, se votará en primer término el artículo de la Cámara de Diputados.

Léase.

(Se leyó).

Si fuera rechazado, se votará el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Legislación del Senado.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora el artículo sustitutivo aconsejado por la Comisión de Legislación del Senado.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 93. A los condenados a penitenciaría o a prisión, que no hayan recibido condena anterior por delito de derecho común, y que ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes.

A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla a simple mayoría de votos, teniendo en cuenta los antecedentes del penado, y previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y dictamen del Ministerio Público.

Tratándose de delincuentes no primarios, la Alta Corte de Justicia sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o por unanimidad de votos.

La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Esta en discusión la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Señor Martínez — El Reglamento del Senado ha establecido dos discusiones con el objeto de que sus resoluciones sean más meditadas; pero la verdad es que, de hecho, más valdría ya reformar el Reglamento y establecer que no habrá más que una sola discusión.

Ahora, si en general puede pasar de que se suprima la segunda discusión, me parece que no puede procederse así cuando se trata de reformas permanentes en la legislación y cuando se han hecho alteraciones en el Senado en la redacción que venía propuesta...

Señor Aguirre y González — No se ha hecho nada.

Señor Martínez — ... y se ha reconocido la necesidad de algunas correcciones de forma.

Yo por eso me opondría a la supresión de la segunda discusión.

Señor Varela Acevedo — Confieso que he pensado esta moción y que no la he hecho como una de esas que siempre se formulan y a que, como dice el señor senador, está habituado el Senado.

Yo creo que este proyecto ha sido ampliamente debatido; que todos los señores senadores tienen a su respecto una opinión definitiva; lo considero también uno de los timbres de honor de la propaganda en que está empeñada la agrupación política a que pertenezco.

Me parece que hemos dado la posibilidad de que se discuta con toda amplitud, aún en este sofocante mes de Enero, en que todos deseamos que queden clausuradas de una vez las sesiones extraordinarias. Pero creo que una mayor deliberación perjudicaría muy respetables intereses. Se trata, nada menos, que de la libertad de los hombres y hay en las cárceles penados que tienen la legítima expectativa de gozar de la libertad que este proyecto les acuerda, si se han enmendado, a la brevedad posible.

En consecuencia, creyendo que este proyecto responde a saludables tendencias y viene a librar de males a muchos hombres, considero que el Senado debe prestar su aprobación de inmediato, confirmando una política verdaderamente amplia y liberal.

Señor Martínez — A mí no se m ocurría que tuviera una trascendencia política.

Señor Varela Acevedo — Política y humana; desde que todo lo humano debe ser político.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

4

En discusión general el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital.

Señor Varela Acevedo — Yo deseo mucho que se trate este asunto, pero confieso que tratarlo solo me es un poco difícil. Oigo decir por todas partes que se van...

Señor Presidente—Si el Senado queda sin número, se levantará la sesión.

Señor Varela Acevedo — Bien; adelantaremos camino entonces. Yo por mi parte tengo que informar en nombre de la Comisión. Mi informe será como el de Mr. Briand en la Cámara de Diputados de Francia, que informó en una ocasión a los sillones, pero, en fin, lo leerán en los diarios.

La Comisión de Hacienda ha estudiado este proyecto de patentes para la Capital y las observacioens que tiene que formular pueden dividirse en dos categorías. Las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo son aceptadas casi sin limitaciones. Yo no las enumeraré prolijamente porque hace muchos días hemos hecho el repartido correspondiente a los señores senadores, y ellos podrán haberse enterado con toda minuciosidad.

Aquellos que tuvieran que formular observaciones deben proponerlas con motivo de la discusión general, para evitar, como se hace en la Cámara de Diputados, entorpecimientos en la discusión ordenada de este problema.

Las enmiendas sancionadas por la Cámara de Diputados han sido muy simples.

Como todos saben, la ley de patentes establece categorías principales, clasificando separadamente los negocios o comercios que no pagan patente y aquellos que están sujetos a estas contribuciones anuales.

En la primera categoría se mantiene en casi su integridad la ley vigente, haciéndose algunas nuevas exenciones, entre las cuales citaré las que presentan interés.

Se establece que no pagarán patente los profesores de instrucción primaria. Sobre esto me parece que no puede haber dudas de ninguna especie, pues se trata de equipararlos a los profesores de enseñanza secundaria y superior que ya están exonerados.

En la Cámara de Diputados se consideró que era conveniente equiparar en cuanto a la exención de que gozan los cafés y billares del Círculo de la Prensa y del Ateneo de Montevideo, a todos aquellos centros de esparcimiento que tengan un fin exclusivamente social, o a los centros que tengan por fin la cultura física.

Aun cuando esta enmienda tiene un carácter general e indeterminado, que tal vez presente peligros, la Comisión de Hacienda considera que no hay mayor reparo en admitirla, aunque conceptúa que sería preferible estipular de un modo preciso cuáles son las instituciones de índole social o de cultura física que por su organización y mérito, y aún por su antigüedad, son dignas de esa exención.

Se establece también que serán exceptuados los sanatorios de instituciones de socorros mutuos, con el propósito de favorecer estas instituciones de innegable beneficio social. Y, por último, se declara que quedarán exceptuados, como hasta ahora, los comisionistas que viajen en los ferrocarriles de la República, en atención a la modestia de la función que desempeñan esos agentes de comercio, que pueden ser perfectamente equiparados a otros de análoga índole que, por las leyes actuales de patentes, están exonerados.

Se establece de un modo preceptivo que las cajas de ahorros anexas a las instituciones de socorros mutuos no pagarán las patentes correspondientes á los Bancos.

A este respecto la Comisión de Hacienda, o al menos yo personalmente, considero necesario introducir una ligera alteración.

Es sabido que las cajas de ahorros son instrumentos poderosos de previsión. En nuestro país se les ha consagrado una atención preferente: las tiene organizadas el Estado en el Banco de la República, en el Banco Hipotecario, en el Monte de Piedad, — la actual Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, — y no sería posible autorizar el funcionamiento sin patente de todas las cajas de ahorro que pudieran establecer sociedades formadas con ese fin especial, para librarse, por ese medio, de las patentes que les corresponde, como instituciones de crédito.

Pero, considerando también que hay en la actualidad en nuestro país algunas instituciones muy respetables que tienen cajas de ahorors de antigua data y de prestigios saneados, yo propondría que esta exención fuera aplicable a las instituciones de socorros mutuos que tienen actualmente cajas de ahorros, con el propósito de hacer una fiscalización y una vigilancia mayor por parte de las autoridades del Estado y no amparar con esta

exención a todas las sociades que pudieran formarse "ad-hoc". — (Apoyados).

Me agrada ver que tiene algún ambiente esta enmienda, y pediría al señor Secretario que la tuviera presente cuando se diera lectura.

Señor Presidente—¿La propone en nombre de la Comisión?

Señor Varela Acevedo—No, señor: porque creo que el doctor Martínez tiene un criterio distinto al mío, aunque no lo ha expresado concretamente; y en cuanto a mi ilustrado colega el doctor Aragón y Etchart, no ha podido asistir a la última sesión de la Comisión y por eso no ha dada preparada opinión a este respecto.

Señor Aragón y Etchart—Muchas gracias.

Comparto en un todo su modo de pensar, así que puede presentarla a nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Varela Acevedo—Me alegro mucho y pido al señor Secretario que tome nota.

Señor Presidente—Tome nota el señor Secretario.

Señor Varela Acevedo—En cuanto a las Cajas que puedan fundarse en lo futuro, deberán pedir especialmente al Cuerpo Legislativo la exención de patente.

Más adelante se hace una distinción en cuanto a las casas de bailes públicos. Antiguamente las casas conocidas por "academias" pagaban una patente de dos mil pesos, y ahora se hace un tratamiento preferencial con respecto a los bailes que funcionan anexados a los teatros o casinos.

Yo no aceptaría esto, pero como se me ha dicho que la patente de las academias de dos mil pesos no la paga nadie, prefiero, en realidad, que paguen la patente de cuatrocientos pesos los establecimientos anexados a los teatros o casinos.

Se establece una nueva clasificación con respecto a los depósitos de automóviles con el propósito de que no sean recargados por una patente excesiva los locales particulares que tienen varios automóviles, pertenecientes a distintos dueños, y no pagan sino como si fueran un establecimiento comercial.

La patente de los médicos, que dió lugar a largos debates en la Cámara de Diputados, ha quedado como en la ley vigente, con cincuenta pesos mensuales, quedando exceptuados aquellos médicos que sólo tienen dos años en el ejercicio de la profesión.

Formulamos una corrección de forma en cuanto al límite correspondiente a las patentes relativas a los tambos, estableciéndose que el límite será el Camino Propios y el arroyo Miguelete.

Fuera de algunas enmiendas que no tienen mayor interés, pues se limitan a ordenar más prolijamente la fiscalización del impuesto, se establece que los tasadores pagarán una escala especial, que está contemplada en el inciso 8 del artículo 11. De acuerdo con una enmienda muy razonable del señor diputado Alburquerque, la Cámara estableció que el timbre que deben pagar los tasadores será de veinte centésimos hasta cuatro mil pesos por cada mil pesos o fracción del valor de la tasación hasta cuatro mil pesos, y de cinco centésimos en adelante, para que guarden una cierta relación con los honorarios que perciban esos tasadores, que es también diferente, según sea arriba o abajo de los cuatro mil pesos.

La enmienda relativa a las Compañías de Seguros, que tenía también una importancia fundamental, ha quedado eliminada en la Cámara de Diputados: en vez del quince por ciento que proponía el Poder Ejecutivo se mantiene la actual patente, que es de siete por ciento, y se hace una aclaración, o, más bien dicho, una modificación propuesta muy juiciosamente por el señor diputado García Morales, relativa a las Compañías de Seguros Marítimos nacionales que por una anomalía de la ley pagaban o debían pagar más que las Compañías extranjeras y la corrección ha sido aceptada por la Cámara de Diputados, y la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente, sino por el contrario mucho agrado, en que sea aceptado en esa forma.

Pasando adelante, llegamos al famoso capítulo de los despachos de bebidas. A este respecto se mantiene por la Cámara de Diputados lo propuesto por el Poder Ejecutivo. Como es notorio,—porque se ha dado alguna difusión a esta enmienda, —el Poder Ejecutivo propone y la Cámara de Diputados ha aceptado, que los despachos de bebidas destiladas sean abiertos los domingos cuando una ley vigente ordena su clausura.

La Comisión de Hacienda cree que hay interés en sostener de un modo perentorio lo que establece la ley vigente, manteniendo el cierre de los despachos de bebidas destiladas. Como es también notorio, los miembros de esta Comisión no tienen una opinión uniforme con respecto al alcance de esta medida contra el alcoholismo; pero felizmente coinciden en cuanto a considerar que estando tomada la medida no hay interés en revocarla, sino al contrario, verdadero interés en mantenerla de un modo definitivo. Por lo que me es personal manifiesto que mantengo todas las ideas que expuse en el Senado con motivo de la alta patente a los despachos de bebidas, sin retirar ni una coma, pues a este respecto hay que insistir e ir adelante en vez de ir para atrás, como importaría la sanción de esta ley.—(Aplausos en la barra).

Más adelante se establece una enmienda que tiene un carácter aparatoso por lo larga, pero que, sin embargo, es simplemente una aclaración o una adaptación de la nueva forma en que se fiscalizan los negocios. Me refiero a la enmienda contemplada en el artículo 21. Si hubiera algún pedido de informes al respecto, yo lo podría dar con toda amplitud.

El doctor Martínez me recuerda que en el artículo 20 habíamos acordado limitar la pena al veinticinco por ciento y no a la totalidad de la patente, como está proyectado.

Yo lo recordaré al señor Secretario en el momento oportuno.

En cuanto al artículo 23 aconsejamos una enmienda, porque en él se hace referencia a la ley de apremio, que hasta ahora es simplemente un proyecto; el señor Secretario en el momento oportuno leerá tal cual está el artículo de la ley vigente.

Las demás enmiendas tienen un carácter formal que yo tomaré en cuenta en el momento de la discusión particular, si soy interrogado, limitándome ahora a hacer una breve referencia al inciso 10 del artículo 27 en que se establece la manera de calcular las utilidades o la importancia de la patente que deben pagar los Bancos de la Capital. Se determina que se tendrá en cuenta su capital, los depósitos, el volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado el año anterior y otros índices igualmente importantes, para estimar la categoría de esas instituciones bancarias.

Antes de terminar, debo decir que la Oficina de Impuestos me ha llamado la atención sobre un error que se había deslizado con respecto a las patentes a aplicarse a las fábricas de bebidas alcohólicas, que debe ser de la categoría 23 a la categoría 30, en vez de 19 a 30, como dice el proyecto, por una omisión con toda probabilidad. El propósito era aumentarlas como lo dice el memorándum que figura en el repartido.

Con esto dejo terminado el informe de la Comisión con resp[illegible] a las patentes de la Capital.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición, se va a votar si se pasa previamente a la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora se va a votar si se acepta en block por el Honorable Senado todos los artículos de la ley vigente que no hayan sido objeto de observación ni por el Poder Ejecutivo, por la Cámara de Representantes, ni por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Podrían leerse.

Señor Presidente — En discusión general las enmiendas.

Se van a leer por su orden.

Señor Varela Acevedo — Algunos señores senadores me manifiestan que parece que sería el momento de proponer las enmiendas que a ellos les parezcan oportuno, y yo lo considero muy razonable.

Señor Presidente — La Mesa no se opone a ese temperamento que facilita la discusión del asunto.

Señor Aguirre y González — De acuerdo con lo indicado por el doctor Varela Acevedo, yo propongo que se establezca la patente que ha de pagar el Ferrocarril Central del Uruguay, cuya concesión ha caducado ya, y cuyos privilegios han caducado también, por consiguiente. Como los tranvías están comprendidos en la categoría 36, me parece razonable incluir al Ferrocarril Central en la categoría 39.a. —(Apoyados).

Señor Presidente — Tome nota el señor Secretario.

Será discutida oportunamente la proposición.

Si los señores senadores no proponen nuevas enmiendas, se va a empezar a votar por su orden.

Léanse las enmiendas introducidas en el artículo 1.o.

Señor Varela Acevedo — Se puede votar por artículos.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se leyeron las siguientes enmiendas al artículo 1.o):

"Artículo 1.o (inciso 2.o): "Vendedores ambulantes con vehículo o sin él, de pescado, de pan, de leche, **o de dulce del mismo producto,** de verduras, de frutas, de huevos y de aves."

(Inciso 3.o): "Repartidores y vendedores ambulantes de **diarios, revistas y demás hojas de publicidad."**

(Inciso 12.): "Escritores públicos y empresas **periodísticas."**

(Inciso 17.): "Profesores de idiomas, de enseñanza **primaria,** secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos."

(Inciso 22.): "Simples depósitos de artículos o mercaderías cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositados se tomarán en cuenta al graduarse la patente a la casa comercial ó industrial a que pertenezcan, y los depósitos de carros, **depósitos de carros de agencias de transportes** y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósito, situados fuera del Bulevar de circunvalación."

(Inciso 27.): "El café y billar establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el

Círculo de la Prensa, y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos."

(Inciso 32, parágrafo 2.o): "**Repartidores de mercaderías de fábricas o comercio cuando entreguen o vendan esos artículos a otras casas comerciales; cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares, deberán estar provistos de las boletas o libretas talonarias que acrediten la mercadería y la condición de envío de la fábrica o comercio expendedor.**"

Señor Pittaluga — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que termine la discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Colonia.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar leyendo el señor Secretario.

(Se leyeron las siguientes):

(Inciso 35): "**Casas o agencias del Jockey Club que expendan boletos de carreras.**"

(Inciso 36): "**Sanatorios de las instituciones de socorros mutuos.**"

(Inciso 37): "**Comisionistas o agentes que, con carácter permanente, viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos.**"

En discusión.

Si no se observan, se va a votar si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En el artículo 2.o no hay enmiendas.

Léase las introducidas en el artículo 3.o.

(Se lee):

Artículo 3.o (Inciso 3.o): "Los vendedores ambulantes de artículos de almacén, con vehículo, **y los peatones que vendan un solo artículo de tienda o mercería, con excepción de los artículos de lujo,** 3.a categoría."

(Parágrafo 2.o): "Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expenderán sencillamente contra el pago de las mismas, **pudiendo circular en toda la República.**"

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las introducidas al artículo 4.o.

(Se leyeron):

Artículo 4.o (Inciso 1.o): "Astilleros y varaderos (**véanse incisos 65 y 66**)."

(Inciso 10): "Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, entre las 30.a y 40.a categorías.

"**La disposición precedente no comprende a las sociedades de socorros mutuos que tengan actualmente cajas de ahorros con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia.**"

(Inciso 11): "Calesitas o carrousel (**inciso 1.o, artículo 3.o**).

(Inciso 14): "Comisionistas de ganado, entre la 5.a y 17.a categorías."

(Inciso 23): "Confiterías, entre la 2.a y 30.a categorías."

(Inciso 31): "Casas de remate, entre la 4.a y 17.a categorías.

Cuando en estas casas se hagan operaciones de venta particular, pagarán además la patente de casa de compraventa."

(Inciso 32): "**Casas de bailes públicos, concedidas por academías, 31.a categoría.**"

(Inciso 33): "**Locales de bailes públicos anexados a teatros, casinos, etc., 21.a categoría.**"

(Inciso 39): "Carnicerías (**véase inciso 52**)."

(Inciso 40): "Depósitos de vehículos **o de automóviles, cuando éstos se destinen al servicio de plaza, y los garages particulares donde haya vehículos de distintos propietarios, entre la 2.a y 8.a categoría.**"

(Inciso 44): "Despachantes de Aduana, entre la 19.a y **31.a** categorías."

(Inciso 53): "Empresas o agencias de mensajeros, **entre la 7.a y 14.a categorías.**"

(Inciso 58): "Establecimientos para la compra y venta de objetos usados, entre la **13.a** y 23.a categorías."

(Inciso 63): "**Empresas de automóviles de alquiler entre la 6.a y 30.a categoría.**"

"**Cuando estas mismas tengan garage para coches particulares, sufrirán el recargo correspondiente, de acuerdo con la escala respectiva.**"

(Inciso 67): "**Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 23.a y 30.a categorías.**"

(Inciso 68): "**Ferrocarril Central del Uruguay, 39.a categoría.**"

(Inciso 77): "**Médicos, 8.a categoría.**"

(Inciso 78): "**Mediadores en general, 4.a categoría.**"

(Inciso 90): "Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos.

"Queda absolutamente prohibida la reventa de localidades para los parajes denominados cazuela y paraíso, bajo pena de arresto, que hará efectivo la policía a **solicitud de la Dirección General de Impuestos Directos, 18.a categoría.**"

(Inciso 100): "**Tambos establecidos entre los bulevares General Artigas y Propios y arroyo Miguelete, y los establecidos en villas y pueblos, 2.a categoría.**"

(Parágrafos 2.o y 3.o): "**A los giros establecidos en los incisos 6, 7, 16, 17, 25, 26, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 90, 91, 92 y 104, los negocios ambulantes y embarcaciones de cabotaje, se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año.**

"**Los corredores en general pagarán también patente íntegra cuando hubieran ejercido en el año anterior.**"

Señor Martínez — ¿Quiere repetirme la lectura del inciso referente a las cajas de préstamos?

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"La disposición precedente no corresponde a las Sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente cajas de ahorros con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia."

Señor Ramasso — ¿Qué número tiene?

Señor Secretario (don Toribio Vidal Belo) — Inciso 10 del artículo 4.o.

Señor Varela Acevedo — Eso no está en el repartido porque es una enmienda de la Cámara de Diputados.

El señor senador por Cerro Largo no estaba presente cuando tuve oportunidad de decir que me parecía que el término conciliatorio, razonable, era el de establecer que esta exención sería para las instituciones que tienen en la actualidad caja de ahorros, pero no para las otras que se puedan establecer para el futuro.

Señor Martínez — Yo creo que con esa latitud no debemos establecer en la ley la exención de pago de patente.

Pueden haber sociedades de socorros mutuos que hagan una verdadera especulación de sus cajas de ahorros y que lleguen a manejar centenares de miles de pesos. Con cierta limitación de capital, admitiría la exención, a pesar de todo lo que se puede mistificar en este sentido cuando se trata de patentes que alcanzan a miles de pesos.

Pero sin limitación alguna me parece que esa exención de patente es injusta y dañosa a las otras instituciones similares que operan y pagan la patente.

Por lo menos salvo mi voto.

Como algunos señores senadores me observan que no propongo nada, agregaré que eso es porque considero que no vale la pena, y que, probablemente, prevalecerá lo que está propuesto; pero si contra todas las probabilidades no sucediese, entonces sería el caso de proponer alguna enmienda sustitutiva.

Señor Varela Acevedo — Yo puedo decir, para esclarecimiento de los señores senadores, que las instituciones que tienen actualmente caja de ahorros son el Círculo Napolitano y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Se me ha hecho conocer por los representantes de esas Sociedades la forma verdaderamente meritoria en que tienen organizados esos institutos.

Garanten a los asociados, por sus depósitos, un interés determinado y tratan de obtener un interés mayor que queda a beneficio de la caja social.

Estas instituciones tienen cuarenta años de existencia en el país, son respetabilísimas por el número de sus asociados, que representan a la colonia italiana y que prestan meritorios servicios dentro de sus centros respectivos.

El Senado debe tener en cuenta—y pido a los señores senadores que presten atención a este dato,—de que estas instituciones no han pagado nunca patente por sus cajas de ahorros. De manera que el ponérsela ahora vendría a agravar las dificultades por que pueden pasar en esta época difícil.

Por mi parte, creo que, tratándose de estas instituciones, que gozan de verdadero prestigio entre sus afiliados, y no habiendo pagado hasta ahora patente, debe mantenerse la enmienda propuesta en la forma en que lo ha hecho la Comisión de Hacienda.

Señor Martínez — Bien: y esto no lo digo en manera de réplica—puede haber otras instituciones humanitarias que tengan cajas de ahorros o lo proyecten para más adelante. De modo que la solución justa sería la de establecer una patente especial.

Señor Varela Acevedo — No apoyado, porque el Cuerpo Legislativo las exoneraría si reunieran las condiciones de prestigio de estas cajas de ahorro.

Yo creo que es conveniente que, tratándose de las cajas de ahorros,—que es una institución de crédito público,—no se dé la exención a quienes la piden; sino a aquellas instituciones del Estado como el Monte de Piedad, el Banco de la República, el Banco Hipotecario o a las instituciones privadas que ofrezcan garantías de circunspección y de honradez.

Señor Martínez — Pero no solamente a las actuales.

Señor Varela Acevedo — Las actuales y otras que en el futuro obtengan la exención legislativa, por resolución especial después de examinadas las garantías de seriedad que ofrezcan.

Señor Martínez — No; podría una de esas Sociedades convertirse en un verdadero Banco y no pagar patente alguna.

Supóngase...

Señor Varela Acevedo — Como estas leyes son anuales hay siempre posibilidad de revisar las incorrecciones que puedan producirse.

No tengo nada más que decir.

Señor Martínez—Lo que yo propondría es una patente especial para esta clase de instituciones, una patente moderada; pero no la exención.

Creo que las cargas fiscales deben repartirse por igual.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar si se aprueban las enmiendas del artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las enmiendas al artículo 5.o.
(Se leyó):

"Artículo 5.o (inciso 1.o, parágrafo último). Las agencias de estas embarcaciones pagarán patente de giro de acuerdo con el inciso "48" del artículo 4.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la del artículo siguiente.
(Se leyó):

Artículo 6.o (parágrafo 3.o): "Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de **Junio** con arreglo a la elaboración del año en curso y no son anexables a ningún otro ramo".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la siguiente.
(Se leyó):

Artículo 7.o (parágrafo 1.o): "La Dirección de Abasto y Tabladas remitirá a la Dirección de Impuestos Directos **trimestralmente**, un estado, etc.".

(Parágrafo 2.o): "Al mismo tiempo remitirá, también **trimestralmente**, una nómina detallada del reparto de las reses faenadas por los abastecedores".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la del artículo 8.o.
(Se leyó):

Artículo 8.o (parágrafo 2.o): "Biógrafos **pagarán el valor de dos entradas con asiento para función entera por cada espectáculo.**"

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).

Léanse las del artículo 9.o.
(Se leyeron):

Artículo 9.o (parágrafos 1.o y 2.o): "Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de la patente que establecen los incisos 74 y **44** del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

"El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien **comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos lo recaudado por ese impuesto, haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República**".

En discusión.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las del artículo 11.
(Se leyeron):

Artículo 11. (último parágrafo del inciso 1.o): "Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el inciso **9.o** de este artículo a los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudasen".

(Inciso 4.o) 2.o parágrafo: "La Dirección **General** de Impuestos Directos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior".

(Inciso 6.o) 6.o parágrafo: "**Los timbres a que se refiere este inciso** serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, etc.".

(Inciso 7.o): "7.o Los peritos calígrafos, así como los contadores, **balanceadores** y peritos mercantiles, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso".

(Inciso 8.o): "8.o **Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de pesos 0.20 por cada mil pesos o fracción del valor de la tasación, hasta cuatro mil pesos, y $ 0.05 por cada mil pesos o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos inutilizándolo con su firma.**

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el inciso 9.o del artículo 11".

(Inciso 9.o) 1.er parágrafo: "Los infractores a las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 4.o y **8.o** de este artículo, etc.".

En discusión.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las del artículo 12.
(Se leyeron):

Artículo 12, inciso 1.o: "1.o Las Compañías de Seguros y cada Agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital subscripto no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de **siete** por ciento, etc.".

(Inciso 2.o): "2.o Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital subscripto radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los **seguros marítimos, que será de 2 o|o**, y en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o".

(Inciso **C)** del inciso 6.o: "Al efecto se **publicarán** 15 días en el "**Diario Oficial**", etc.".

(Inciso 11): "11. Las compañías de seguros pasarán **semestralmente** a la oficina perceptora del impuesto, etc.".

En discusión.

Señor Martínez—En este artículo no hay nada que votar.

Señor Varela Acevedo—Hay que rechazar el proyecto de la Cámara de Diputados.

Señor Martínez—No, señor; no se necesita. Lo único que hay que votar es lo relativo a los seguros marítimos.

Señor Varela Acevedo—Tiene razón.

Señor Presidente—Léase.
(Se leyó el inciso 2.o).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

Señor Varela Acevedo—Como se sabe, este artículo regula la patente de los despachos de bebidas. Por las razones que he dado en mi discurso de exposición general, yo creo debe mantenerse la prohibición del cierre de los despachos de bebidas los días domingos, y pido que se vote ésta última cláusula, que es la única que altera lo establecido por la Cámara de Diputados.

Señor Presidente—Léase la enmienda sancionada por la Cámara de Diputados.
(Se leyó):

"Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

A) Los que vendan bebidas sin alcohol. Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora."

Léase ahora el sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda.
(Se leyó):

"Los despachos de bebidas destiladas permanecerán cerrados los domingos."

Está en discusión.

Se va a votar primero el inciso sancionado por la Cámara de Diputados. Si fuera rechazado, se votará entonces el sustitutivo que propone la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba el inciso sancionado por la Cámara de Diputados.

Se ruega a los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa). — (Aplausos en la barra).

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Es para decir, simplemente, que yo he votado este artículo en la misma inteligencia que voté la ley de 16 de Julio de 1917, en la que yo fuí autor del agregado que permitió a los cafés y bars el expendio los domingos de bebidas que no fueran destiladas.

En aquella oportunidad yo pregunté si las medidas relativas a los despachos de bebidas importaban el cierre de los almacenes. Se me dijo que no.

En ese sentido, reglamentó la ley el Poder Ejecutivo, y la reglamentó bien estableciendo en el artículo 2.o del decreto de 3 de Septiembre que almacenes de comestibles y bebidas alcohólicas cuyos locales no fuera posible independizar no estaban obligados al cierre, pero deberán abstenerse de expender esas bebidas.

Se admitió, pues, que estos almacenes permanecieran abiertos, pues la medida del cierre no se refería a ellos.

Lo que dice esta ley no importa, pues, un retroceso de ninguna especie: mantiene las cosas como están, pero en una forma más sincera. Si el cierre se estableció por una ley especial en el concepto de existir despachos de bebidas independientes o de bebidas alcohólicas destiladas, exclusivamente.

Pero al concordar aquella ley de patentes, ha resultado que en el hecho no se producía el cierre, que quedaba así reducido a una medida aparatosa de la ley, porque las patentes para expendio de bebidas son adicionales, desde que la regla es que el expendio lo hagan en el país los almacenes por medio de un despacho anexo.

Aquí no tenemos el cabaret y la taberna. Los almacenes permanecieron, pues,

abiertos, pero se mantuvo la prohibición establecida en la ley anterior de vender bebidas destiladas los domingos.

Desde el momento, en nuestro medio, lo general, es el almacén con el anexo, y no el simple despacho de bebidas, el proyecto votado por la Cámara de Diputados, de acuerdo con el decreto reglamentario, a que me he referido, no altera para nada las disposiciones anteriores de la legislación sobre medidas restrictivas contra el alcoholismo.

Basta, pues, con esta ley, desde que lo que se persigue es la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas los domingos. Y al cierre de los almacenes, porque no pueden independizarse de los despachos, es ir más allá, es una exageración, y yo soy enemigo de las exageraciones.

Al que no cumpla que se le multe, pero que no se cierre los almacenes que tienen otro objeto y que constituyen el ramo principal, pues, como dije, los despachos de bebidas son simples anexos. Nada ganaría la fiscalización con obligar a los almaceneros a hacer instalaciones especiales, a las que sería difícil que pudieran tener acceso los inspectores en caso de venta clandestina a puerta cerrada.

Tengo aquí una estadística de las patentes expedidas por la Dirección de Impuestos.

Todas son adicionales. No existe ningún despacho exclusivo de bebidas alcohólicas destiladas, sólo por excepción hay algún despacho de vinos italianos, y de vino común. Todos los demás son anexos de almacenes, y si los almacenes no cierran, no tienen por qué cerrar los despachos de bebidas, desde el momento que se mantenga, como se mantiene, la prohibición de la ley anterior.

Es difícil independizar el despacho de bebidas del almacén, que no puede ni debe cerrarse, porque las necesidades de la población así lo exigen.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Téngase presente.

Señor Varela Acevedo — Como no puedo hablar porque está cerrado el debate, hago votos por que la Dirección de Impuestos cumpla, como lo exige la honestidad, con esta ley en la forma más severa que pueda...

Señor Mendívil — De acuerdo.

Señor Varela Acevedo — ... es decir, que sean penados implacablemente todos aquellos que violen el espíritu y la letra de la ley, que impide vender los domingos bebidas alcohólicas destiladas.

Señor Mendívil — Apoyado.

Señor Presidente — Léase el artículo 14.

(Se leyó):

Artículo 14. (Parágrafo 2.o): **"Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, y que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de 80 pesos, además de decretarse la clausura definitiva de los establecimientos infractores en la forma dispuesta en el párrafo anterior."**

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 15.

(Se leyeron):

Artículo 15. (Parágrafo 1.o): **"Artículo 15. No se expedirán patentes adicionales para nuevos despachos de las bebidas a que se refiere el inciso C del artículo 13, ni se autorizará la venta ambulante de las mismas."**

(Parágrafo 2.o): **"Tampoco se permitirá el establecimiento de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas."**

En discusión.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la del artículo 18.

(Se leyó):

"Artículo 18. (Parágrafo 3.o): **Las adicionales para expendio de bebidas no podrán ser transferidas independientemente del giro a que han sido adicionadas."**

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la del artículo 20.

(Se leyó):

"Artículo 20. (Parágrafo 2.o): Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o y en el tercero un 25 o|o. Vencido este último plazo, que será improrrogable, incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado."

En discusión.

Señor Varela Acevedo — Aquí está la enmienda que me recordaba el señor senador Martínez.

Debe establecerse, en vez de inciso final, un inciso que diga: "Este plazo será improrrogable".

Señor Presidente — ¿Lo propone a nombre de la Comisión?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 21.

(Se leyeron):

"Artículo 21. (Parágrafos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o): Artículo 21. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisión **de los comercios ambulantes** por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso **y la libreta de identidad expedida por la Jefatura Política y de Policía de la Capital.**

A estos revisadores corresponderá en cada caso el 75 o|o de las multas que se impongan por su mediación.

La revisión de los negocios fijos será efectuada por los Avaluadores de Patentes dentro de la zona que corresponda a cada uno de ellos. Corresponderá a éstos el 50 o|o de la multa que se imponga en cada caso, entregándoseles en el acto el 25 o|o, y el otro 25 o|o se depositará en una caja común y en la Tesorería de la institución, que se distribuirá por partes iguales entre todos los avaluadores al final de la revisión.

Cuando intervengan los procuradores, corresponderá a éstos el 25 o|o de las multas a negocios ambulantes y el 50 o|o cuando se trate de negocios fijos."

En discusión.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se empezó a leer)....

Señor Varela Acevedo — En este caso, pido que se vote sin leerse, porque es el mantenimiento del procedimiento penal establecido por la ley vigente sin alteración de ninguna especie. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo a que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. (Inciso 1.o): 1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale **la Dirección General de Impuestos Directos con autorización del Poder Ejecutivo."**

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 25.

(Se leyeron):

"Artículo 25. (Inciso 2.o, último parágrafo): El Jurado funcionará en el despacho del Director **General** de Impuestos Directos, etc."

(Inciso 4.o): **"4.o El Jurado se instalará cuando lo estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos."**

(Inciso 5.o): "5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente **o por escrito** por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de patentes.

Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, en los que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Honorables Cámaras, para la rebaja de patentes, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

Después de oir al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al Avaluador si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios **cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencia.**

De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. (Inciso 1.o) último parágrafo: "Los que contravengan a esta disposición pagarán el impuesto por el **año entero, con los recargos de ley."**

(Inciso 2.o) 2.o y 3er parágrafos: "Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará **indefectible** y mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, clausuras y traslados de comercio, industrias, profesiones, artes u oficios.

También remitirá en la primera quincena de Enero una nómina de las casas de huéspedes y pensiones que hayan sido autorizadas."

En discusión.

Si no se observan, se va a votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las del artículo 27.

(Se leyeron):

"Artículo 27. (Inciso 2.o): "2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa, **haciéndose efectiva por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos, previa denuncia por escrito que harán los revisadores."**

(Inciso 3.o) 1.er parágrafo: "En vez de **inciso 8.o, inciso 9.o"** 4.o parágrafo: **"Tanto el Centro Comercial como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de Enero una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos Centros y la Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir en todo tiempo la presentación de los Registros de Patentes, debiendo éstos ser rubricados por la misma."**

(Inciso 4.o): "4.o Las autoridades policiales **están obligadas a prestar** toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos o los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno a personas que no **presenten la boleta por la que se compruebe que les ha sido liquidado el impuesto de Patente de Giro."**

(Inciso 8.o): "8.o La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección de Impuestos Directos en las primeras quincenas del mes de Enero de **1918** y **1919** las relaciones de los valores importados y exportados en **1917** y **1918."**

(Inciso 10): "10. **Los bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, pagarán patente de acuerdo con el capital, depósitos, volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado en el año anterior, movimiento y demás elementos que conduzcan al conocimiento de cada institución, debiendo tomar por base la Dirección General de Impuestos Directos los datos oficiales que suministrará la Inspección Nacional de Bancos oportunamente."**

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pittaluga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Varela Acevedo—La Mesa debe quedar autorizada para hacer las correcciones de numeración que corresponda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se autoriza a la Mesa para hacer esas correcciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto sancionado es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión, pagarán el impuesto de patente en los ejercicios económicos 1917-1918 y 1918-1919 con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel o changadores.

2.o Vendedores ambulantes con vehículo o sin él, de pescado, de pan, de leche, **o dulce del mismo producto,** de verduras, de frutas, de huevos y de aves.

3.o Repartidores y vendedores ambulantes de **diarios, revistas y demás hojas de publicidad.**

4.o Lavanderas y planchadoras.

5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.

6.o Pescadores y cazadores.

7.o Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajen a sueldo, a jornal o por encargo.

8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.

9.o Dependientes y factores de comercio.

10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.

11. Pintores de cuadros y escultores.

12. Escritores públicos y empresas **periodísticas.**

13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.

14. Troperos o conductores de tropas.

15. Labradores en cuanto a la manipulación y venta de sus productos y cosechas.

16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierro de tropas de ganado.

17. Profesores de idiomas, de enseñanza **primaria,** secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.

18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.

19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diploma de capacidad si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.

20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.

21. Embarcaciones a vela destinadas exclusivamente a la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo a la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.

22. Simples depósitos de artículos o mercaderías cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente a la casa comercial o industrial a que pertenezcan, y los depósitos de carros, **depósitos de carros de agencias de transportes** y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósito, situados fuera del Bulevar de Circunvalación.

23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.

24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 12 de *Octubre de 1912.*

25. Las industrias o empresas que por concesiones válidas o por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.

26. La confitería establecida en Villa Dolores.

27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa, y **en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos.**

28. Las canchas de bochas, de pelota (en las que no jueguen profesores ni se pague entrada), bolos y cualquier otro juego o ejercicio físico no mencionado en esta ley.

29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

30. La Cámara y Bolsa Nacional de Comercio y la Mercantil de Productos del País.

31. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.

32. Dependientes de casas por mayor y menor, casas importadoras y fábricas en general patentadas que lleven muestras y hagan el reclamo a domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes, cuyos certificados deberán llevar el sello de la Sección Patentes de Giro. En el caso de que estos dependientes sean tomados sin el correspondiente certificado, aun cuando se pretexte olvido, deberán pagar íntegra la patente y multa que señala la escala del artículo 3.o.

Repartidores de mercaderías de fábricas o comercio cuando entreguen o vendan esos artículos a otras casas comerciales; cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares, deberán estar provistos de las boletas o libretas talonarias que acrediten la mercadería y la condición de envío de la fábrica o comercio expendedor.

33. Los que expendan carne en carros, fuera de la planta urbana de Montevideo.

34. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa o pueblo o sin él, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.

35. **Casas o agencias del Jockey Club que expendan boletos de carreras.**

36. **Sanatorios de las instituciones de Socorros Mutuos.**

37. **Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos.**

Artículo 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

1.a	Categoría	$	5
2.a	”	”	10
3.a	”	”	15
4.a	”	”	20
5.a	”	”	25
6.a	”	”	30
7.a	”	”	40
8.a	”	”	50
9.a	”	”	60
10.a	”	”	70
11.a	”	”	80
12.a	”	”	90
13.a	”	”	100
14.a	”	”	125
15.a	”	”	150
16.a	”	”	175
17.a	”	”	200
18.a	”	”	250
19.a	”	”	300

20.a Categoría	$	350
21.a	"	400
22.a	"	450
23.a	"	500
24.a	"	600
25.a	"	700
26.a	"	800
27.a	"	900
28.a	"	1.000
29.a	"	1.250
30.a	"	1.500
31.a	"	2.000
32.a	"	2.500
33.a	"	3.000
34.a	"	4.000
35.a	"	5.000
36.a	"	6.000
37.a	"	8.000
38.a	"	10.000
39.a	"	12.000
40.a	"	15.000
41.a	"	20.000
42.a	"	50.000

Artículo 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

	Categoría
1.o Los vendedores ambulantes (con derecho a llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor	1.a
2.o Los vendedores ambulantes con vehículo, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes	**2.a**
3.o Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo **y los peatones que vendan un solo artículo de tienda o mercería, con excepción de los artículos de lujo**	**3.a**
4.o Mercachifles o tenderos ambulantes, peatones	**10.a**
Vendedores ambulantes de alhajas	**10.a**
5.o Los mercachifles o tenderos ambulante con vehículo	**13.a**
6.o Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar	23.a
7.o Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior	13.a
8.o Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de relojes, alhajas y artículos similares	23.a
9.o Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos	7.a

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas **pudiendo circular en toda la República.**

Artículo 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

	Categoría
1.o Astilleros y varaderos (véase incisos 65 y 66).	
2.o Agencias de "colocaciones", entre la 2.a y	6.a
3.o Idem para la limpieza de casas, entre la 2.a y	13.a
4.o Idem de transportes, entre la 2.a y la	13.a
5.o Idem de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro	13.a
6.o Agencias de fábricas nacionales en toda la República	5.a
7.o Agentes de casas comerciales en toda la República	**5.a**
8.o Barracas de productos ganaderos y agrícolas entre la 13.a y la	28.a
9.o Bolsa de Comercio	21.a
10. Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, entre la 30.a y	40.a

La disposición precedente no comprende a las Sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente Cajas de Ahorros con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia.

	Categoría
11. Calesitas o carrousel **(inciso 1.o, artículo 3.o).**	
12. Corredores de comercio, de Bolsa, de seguros y demás en general	3.a
13. Los mismos cuando tengan escritorio	5.a
14. Comisionistas de ganado, entre la 5.a y	**17.a**
15. Cafés en las playas y fuera del Bulevar Artigas, entre la 10.a y	30.a
16. Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos, donde se paga entrada	6.a
17. Los mismos cuando no se dé contraseña	8.a
18. Cafés situados dentro del Bulevar Artigas, entre la 13 y	30.a
19. Casas de baños con fines medicinales, o sea establecimientos hidroterápicos, entre la 5.a y	13.a
20. Caballerizas o cocherías, entre la 5.a y	23.a
21. Consignatarios con o sin depósito, entre la 8.a y	23.a
22. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde se pague entrada	13.a
23. Confiterías, entre la **2.a** y	30.a
24. Contratistas o empresarios de obras, entre la 7.a y	13.a
25. Casas de remates de carreras	36.a
26. Casas para la venta de helados	8.a

Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés y las confiterías que hayan abonado patente desde la 13a. categoría en adelante con adicional de despacho de bebidas, estarán exentos del pago de esta patente especial.

	Categoría
27. Clubs o casinos que expendan comidas, café y bebidas	13.a
28. Casas de cambio, entre la 15.a y	21.a
29. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan formas de compra con pacto de retroventa	19.a
30. Casas de asistencia para enfermos y sanatorios quirúrgicos	17.a
31. Casas de remate, entre la 4.a y	17.a

Cuando en estas casas se hagan operaciones de venta particular, pagarán además la patente de casa de compraventa.

	Categoría
32. Casas de bailes públicos, conocidos por academia	31.a
33. Locales de bailes públicos, anexados a teatros, casinos, etc.	21.a
34. Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras	32.a
35. Casas en que se jueguen quinielas de pelotas y las que expendan boletos correspondientes a dichos juegos	41.a
36. Casas o agencias de sport nacional de carreras y las que vendan a comisión boletos de carreras	41.a
37. Casa de quinielas de billar	42.a
38. Casas de huéspedes, entre la 6.a y	17.a
39. Carnicería, **(véase inciso 52.)**	
40. Depósitos de vehículos **o de automóviles, cuando éstos se destinen al servicio de plaza, y los garages particulares donde haya vehículos de distintos propietarios, ntre la 2.a y**	**8.a**
41. Dentistas, entre la 5.a y	13.a
42. Depósitos de huevos y aves que efectúen ventas al por mayor	5.a
43. Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, en los cuales se cobra almacenaje	13.a
44. Despachantes de Aduana, entre la 19.a y	**31.a**
45. Diques careneros	21.a
46. Escritorios de copias a máquina de escribir	2.a
47. Escribanos de actuación, con excepción de los del fuero correccional y criminal	7.a
48. Escritorios comerciales, entre la 7.a y	17.a
49. Escritorios comerciales de representación de casas del exterior, entre la 13.a y	17.a
50. Empresas telefónico-telegráficas submarinas	17.a
51. Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17.a y	30.a
52. Establecimientos comerciales por menor, entre la 2.a y	28.a
53. Empresas o agencias de mensajeros, **entre la 7.a y**	**14.a**
54. Empresarios de pavimentación, entre la 7.a y	17.a
55. Escritorios o locales de embarque y desembarque	7.a
56. Empresas de telégrafos y teléfonos	17.a
57. Empresas de baños de mar entre la 5.a y	13.a
58. Establecimientos para la compra y venta de objetos usados entre la **13.a** y	23.a
59. Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios	13.a
60. Escribanías de actuación, con excepción de la del fuero correccional, criminal y de Aduana	13.a
61. Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles	17.a
62.o Empresas de iluminación a gas con venta de artefactos.	32.a
63. Empresas de automóviles de alquiler entre la 6.a y	30.a

Cuando estas mismas tengan garage para coches particulares sufrirán el recargo correspondiente de acuerdo con la escala repectiva.

	Categoría
64. Empresas de tranvías a tracción eléctrica	36.a
65. Fábricas y talleres con motores, entre la 3.a y	30.a
66. Fábricas y talleres sin mo-	

Categoría

tores entre la 2.a y 28.a

67. Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 23.a y 30.a

68. **Ferrocarril Central del Uruguay** **39.a**

69. Fotografías entre la 3.a y... 13.a

70. Flebótomos 2.a

71. Fondas entre la 2.a y 19.a

72. Garages, entre la 10.a y 17.a

73. Hoteles, entre la 17.a y 30.a

74. Introductores y exportadores, entre la 19.a y 31.a

75. Ingenieros 7.a

76. Laboratorios de análisis 5.a

77. **Médicos** **8.a**

78. **Medidores en general** **4.a**

79. Maestros directores o empresarios de pintura y decorado interior o exterior de casas. 5.a

80. Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso 5.a

81. Mercados particulares 19.a

82. Masagistas 2.a

83. Pedícuros y manicuros 4.a

84. Parteras 4.a

85. Peritos calígrafos (inciso 8.o del artículo 11) .... —

86. Pontones de depósitos particulares 7.a

87. Prácticos del puerto y del Río de la Plata 2.a

88. Reconocedores o clasificadores 4.a

89. Rematadores o martilleros, entre la 3.a y 17.a

90. Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos 18.a

Queda absolutamente prohibida la reventa de localidades para los parajes denominados cazuela y paraíso, bajo pena de arresto que hará efectivo la policía a **solicitud de la Dirección General de Impuestos Directos.**

91. Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones o trenes expresos 23.a

92. Reñideros de gallos 32.a

93. Sanatorios de animales ... 8.a

94. Salas de Comercio 7.a

95. Salones de patinar 5.a

96. Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo 13.a

97. Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos de vehículos, cristales, vidrios y espejos; sobre accidentes personales; socorros para enfermedades en general y sobre riesgos agrícolas 17.a

98. Seguros: Compañías, empresas o agencias que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente 23.a

99. Seguros: Compañías, empresas y agencias, no incluídas en otro inciso, que operen sobre un solo riesgo entre la 28.a y 31.a

Estas mismas empresas, compañías o agencias, pagarán el 50 por ciento de esas cuotas por cada nuevo riesgo que acumulen. El giro de las pensiones será considerado a los efectos de la acumulación como un riesgo ..... —

100. **Tambos establecidos entre los Bulevares General Artigas y Propios y arroyo Miguelete y los establecidos en villas y pueblos** **2.a**

101. Tambos situados dentro del Bulevar General Artigas y las calles Sierra y Juan D. Jackson al Oeste y Miguelete al Sur y el puerto de Montevideo 3.a

102. Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica 7.a

103. Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el Río de la Plata 7.a

104. Tiros a la paloma 33.a

105. Veterinarios 4.a

A los giros establecidos en los incisos 6, 7, 16, 17, 25, 26, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 90, 91, 92 y 104, los negocios ambulantes y embarcaciones de cabotaje se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año.

Los corredores en general pagarán también patente íntegra cuando hubieran ejercido en el año anterior.

Respecto de los negocios, industrias, oficios y profesiones que comprende este artículo,—a excepción de aquellos que van gravados con una cuota única o fija,—tanto los funcionarios como los jurados, cuando sean llamados a intervenir, tendrán en cuenta, para la clasificación, los distintos elementos exteriores de juicio, a fin de que el impuesto—dentro de los términos de esta ley—guarde una razonable proporción con las utilidades presuntas.

Así, en los comercios, no obstante observarse principalmente y como regla general que el impuesto corresponda al uno por ciento sobre el capital en existencias, la ubicación de los establecimientos en zonas comerciales de preferencia, la pluralidad de ramos, el valor locativo, el número de dependientes y la calidad de la instalación son los elementos que deberán determinar el aumento de grados en la escala de las categorías.

Cuando el capital de los establecimientos comerciales por mayor y los establecimientos comerciales por menor exceda de 150.000 pesos y de 100.000 pesos, respectivamente, se impondrá además el medio por ciento sobre el excedente.

La clasificación de las fábricas y talleres en general se hará considerando también las condiciones en que funcionen los establecimientos industriales, y, por consiguiente, se cuidará de que el impuesto resulte proporcionado a los elementos, producción, capital, importancia de las maquinarias, potencialidad de los motores y número de operarios.

Relativamente a los importadores y a ciertas actividades profesionales (rematadores, empresarios, etc.) que se ejercen, por lo común, sin asiento fijo, o que, teniéndolo, éste no ofrece elemento seguro de juicio, se tendrá en cuenta para graduar la patente la importancia de las operaciones realizadas en el año anterior.

Como los negocios pagarán una sola patente por la totalidad de los ramos que acumulen, éste deberá liquidarse sobre aquel que resulte mayormente gravado en esta ley.

Artículo 5.o:

1.o Los vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera pagarán diez pesos por cada despacho.

La Capitanía General de Puertos no despachará ningún vapor o buque de vela a que se refiere el inciso anterior, sin que previamente se haya satisfecho la patente respectiva.

Las agencias de estas embarcaciones pagarán patente de giro de acuerdo con el inciso 48 del artículo 4.o.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán .... $ 2

De 5.000 a 10.000 kilogramos, pagarán .... " 5

De más de 10.000 kilogramos hasta 25.000, pagarán .... " 15

De más de 25.000 kilogramos a 50.000, pagarán .... " 25

De más de 50.000 kilogramos, pagarán .... " 30

3.o Buques de cabotaje, a vela o a vapor, pagarán patente con arreglo a la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán .... " 2

De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán .... " 6

De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán .... " 10

Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán .... " 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

Artículo 6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros .... $ 5

Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000 .... " 10

Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 .... " 15

Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 .... " 20

Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000 .... " 25

Cuando elaboren más de 100.000 " 37.50

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección de Impuestos Directos una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión del domicilio y número de litros de vino elaborado por cada uno de ellos.

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de **Junio** con arreglo a la elaboración del año en curso y no son anexables a ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia, para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de Julio de 1913 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Artículo 7.o Abastecedores de animales para el consumo y saladeros pagarán el uno por mil sobre el capital movilizado. Estas patentes se pagarán por trimestres vencidos. La Dirección de Abasto y Tabladas remitirá a la Dirección de Impuestos Di-

rectos **trimestralmente** un estado con las cantidades de ganado faenado por cada uno de ellos y los promedios resultantes, cuyos valores servirán de base para las liquidaciones correspondientes.

Al mismo tiempo remitirá, también **trimestralmente,** una nómina detallada del reparto de las reses faenadas por los abastecedores.

Artículo 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión.

Biógrafos, **pagarán el valor de dos entradas con asiento para función entera, por cada espectáculo.**

Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones exportivas que no tengan carácter de empresas comerciales.

Artículo 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 74 y 44 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien **comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos lo recaudado por ese impuesto haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República.**

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Artículo 10. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Artículo 11:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y las audiencias, comparendos, informe "in voce" o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital o ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos y de un peso en las particiones judiciales que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el artículo 38 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez o Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Jueces de Paz o Tenientes Alcaldes.

Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el inciso 9.o de este artículo a los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudasen.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital o ante la Administración, cuyo timbre inutilizará con su firma.

Igual timbre, que inutilizará el Juez o Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta o nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma o con su sello, siendo dicho timbre de un peso en las escrituras de partición que autoricen.

La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento o instrumento que autoricen, inutilizándolos con su firma.

La Dirección General de Impuestos Directos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

5.o Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de cien pesos hasta quinientos pesos inclusive se tomarán como medio millar, y las mayores de quinientos pesos hasta mil pesos como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos a los que comprenden las profesiones anteriores.

La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes, que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros o constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas o controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar a desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten o tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea .... $ 0.50
De una a diez hectáreas... " 0.75
De once a cien hectáreas... " 1.00
De ciento una a mil hectareas .... " 1.50

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán un peso cincuenta por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

Por cada fracción o sólo mensura de una hectárea ... $ 0.05
Por cada fracción de 1 a 10 hectáreas .... " 0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas .... " 0.20

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.25 por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original, y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo o Inspecciones Técnicas Departamentales, debiendo estas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.

Los duplicados para el archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores.

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por la falta de entrega del duplicado a las oficinas respectivas como el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los Administradores de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente.

Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

7.o Los peritos calígrafos, así como los contadores, **balanceadores** y peritos mercantiles, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

8.o Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de $ 0.20 por cada mil pesos o fracción del valor de la tasación hasta cuatro mil pesos y $ 0.05 por cada mil pesos o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos, inutilizándolos con su firma.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el inciso 9.o del artículo 11.

9.o Los infractores a las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 4.o y 8.o de este artículo sufrirán, por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás, veinte pesos.

Ningún abogado o procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omi-

ta ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley no pagarán timbres cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez o la autoridad administrativa que le admita personería u oiga al abogado o procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 23.

10. Los timbres de que trata el presente artículo llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente" y la designación del respectivo ejercicio económico, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al ejercicio de la fecha del documento. Los timbres correspondientes a un ejercicio vencido podrán cambiarse por los del siguiente, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados.

Artículo 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital subscripto no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de **siete** por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital suscripto radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los **seguros marítimos que será de 2 o|o, y en los seguros** de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional o equiparada a ella hubiera **abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que** gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:

Las operaciones de seguros agrícolas.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo a las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente a cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad o villa cabeza de los Departamentos de campaña. A este fin se destina también el aumento sobre las patentes fijas.

6.o Toda compañía o agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo o su equivalente en Títulos de Deuda Pública o Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales.

"Si operasen sobre estos dos riesgos, se aplicará lo dispuesto en el apartado final".

B) $ 20.000. Las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías o agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

Se considerará siempre riesgo principal, y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que de acuerdo con este artículo tenga señalada una suma mayor como garantía. A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000 como nuevos riesgos haya.

Las Compañías o Agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado, previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

Al efecto, se publicarán durante 15 días en el **"Diario Oficial"**, y a costa de la Compañía o Agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de 30 días a contar de la primera publicación.

7.o Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda Compañía o Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública o títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de 150.000 pesos, sin contar el depósito de garantía a que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, a las Compañías nacionales.

9.o Las Compañías o Agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguros o cobranza hubieran verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o renovación, o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos, intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, serán presentados a la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados a cada clase o ramo de seguros a que se destinen. Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término a que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Estos libros formularios se presentarán a la Oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán a los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles. Cuando las pólizas originales y otros documentos que recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas a aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán **semestralmente** a la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para **contratar seguros y percibir primas,**

determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias o agentes, a exhibir al Inspector del impuesto u otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio en lo relativo a seguros.

13. Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 a $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes y, "la falta de pago del impuesto dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido".

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000, o arresto de seis a doce meses y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o y cuando se haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10.

El 50 o|o de las multas corresponderá al denunciante, y en caso de que sea necesario promover acción judicial, podrá asignarse hasta un 25 o|o del total de la multa al procurador, en la forma prescripta por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Febrero de 1908.

En cuanto al remanente de la multa o a la totalidad de ella, si no hubiera denuncia ni gestión judicial, se aplicará lo dispuesto por el artículo 44, inciso 7.o de la ley de 12 de Julio de 1910.

14. Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías o agencias de seguros por primas percibidas o devueltas a los asegurados, serán admitidas por la Oficina, siempre que se acompañen los documentos originales.

En los casos en que soliciten devolución de impuestos por primas abonadas en trimestres anteriores, deberán también acompañarse los documentos respectivos.

Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

A) Los que vendan bebidas sin alcohol.
Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora.

B) Los que vendan bebidas fermentadas, es decir, vinos comunes, tintos y blancos, vinos espumosos, vinos finos y extrafinos, aperitivos a base de vinos (vermouth, jerez-quina y oporto-quinas), cervezas y sidras.
Estos negocios pagarán una adicional de veinte pesos, debiendo clausurar a las 24 horas, excepto los bars establecidos en las playas, que podrán permanecer abiertos hasta la hora 1, y los establecimientos que abonen la patente de café.

C) Los que vendan toda clase de bebidas, inclusive las alcohólicas destiladas, pagarán una adicional de ciento veinte pesos, debiendo clausurar los comercios a la hora 22, con excepción de los establecimientos que pagan patente de café.

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas en los días domingo, ya sea en copas, como asimismo la venta por litros o en envases cerrados de las mismas bebidas, en todos los establecimientos comerciales, con exclusión de las droguerías y farmacias.

Los que contravengan lo dispuesto en el parágrafo anterior sufrirán las mismas penas que establece el artículo 14.

Artículo 14. Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta pesos, además de decretarse su clausura definitiva, y los cuales no podrán funcionar más para el futuro en el mismo lugar, ni aun bajo distinta denominación ni con nuevo propietario. Estas penas, incluso la del cierre definitivo, se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento.

Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, y que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de ochenta pesos, además de decretarse la clausura definitiva de los establecimientos infractores en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que constaten una infracción de las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso a la Dirección General de Impuestos Directos, la que la pasará de inmediato por intermedio del procurador respectivo al Juzgado de Paz que corresponda para la aplicación de la pena en que se haya incurrido. Los agentes revisadores tendrán como única compensación el importe de las multas que se apliquen en virtud de sus denuncias, con excepción del 25 o|o que corresponde a los procuradores que intervengan en la gestión.

Artículo 15. No se expedirán patentes adicionales para nuevos despachos de las bebidas a que se refiere el inciso C del artículo 13, ni se autorizará la venta ambulante de las mismas.

Tampoco se permitirá el establecimiento de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas.

La Dirección General de Impuestos Directos hará publicar por medio de avisos esta prohibición.

Los establecimientos que contravengan esta disposición serán clausurados de inmediato por la policía a la simple denuncia escrita de la Dirección General de Impuestos Directos.

Artículo 16. Los ramos de industria o de comercio, oficios o profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Artículo 17. No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial o comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de comercio.

Artículo 18. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industrias o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos Directos.

Las adicionales para expendio de bebidas no podrán ser transferidas independientemente del giro a que han sido adicionadas.

Las patentes expedidas a industrias u oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre a los que las lleven consigo.

Artículo 19. En los casos de pérdida, sustracción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones o ramos fijos de industrias o comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias u oficios ambulantes.

Artículo 20. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o y en el tercero un 25 o|o. **Este plazo será improrrogable.**

Artículo 21. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisión de los comercios ambulantes por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso **y la libreta de identidad expedida por la Jefatura Política y de Policía de la Capital.**

A estos revisadores corresponderá en cada caso el 75 o|o de las multas que se impongan por su mediación.

La revisión de los negocios fijos será efectuada por los avaluadores de patentes, dentro de la zona que corresponda a cada uno de ellos. Corresponderá a éstos el 50 o|o de la multa que se imponga en cada caso, entregándoseles en el acto el 25 o|o y el otro 25 o|o se depositará en una caja común y en la Tesorería de la institución, que se distribuirá por partes iguales entre todos los avaluadores el final de la revisión.

Cuando intervengan los procuradores, corresponderá a éstos el 25 o|o de las multas a negocios ambulantes y el 50 o|o cuando se trate de negocios fijos.

Toda persona que denuncie ante la Di-

rección de Impuestos Directos a comisionistas viajeros de fábricas o casas comerciales del exterior, defraudadoras del impuesto, tendrá derecho al 50 o|o de las multas que por sus denuncias se impongan.

Artículo 22. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley se prescriben a los dos años.

Artículo 23. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde está situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos, y no serán admitidas otras excepciones que las de: 1.o Falta de personería; 2.o Falsedad de la boleta con que se ejecuta; 3.o Prescripción; 4.o Pago.

La personería de los agentes del Fisco será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. La parte vencida sólo será condenada en costas.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza; y en cuanto a la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios o industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados a la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes de Giro.

En cuanto a los revendedores de localidades y de boletos de ferrocarril a que se refieren los incisos 90 y 91 del artículo 4.o se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades o boletos que se les encuentre en su poder, y la pena será la de prisión por el término de 20 días, la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán diez días.

De la clasificación y avaluación

Artículo 24. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale **la Dirección General de Impuestos Directos con autorización del Poder Ejecutivo.**

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección de Patentes de Giro de la Dirección de Impuestos Directos, cuando no la reciba el interesado.

3.o Los constituyentes están obligados a declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en existencia del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se nieguen a dar estos datos o los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, nombre del contribuyente, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes u obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o Los que después del 1.o de Abril empezasen a ejercer un ramo de comercio, industria o profesión sujeto a patente, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que hayan empezado su ejercicio.

De los reclamos

Artículo 25.

1.o Funcionará en el Depratamento de Montevideo un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta avaluación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio o de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará a la vez como Secretario; de un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, y de dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de los diez mayores contribuyentes al impuesto de patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los tres titulares, se designarán también tres suplentes, para los casos de excusación o impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director **General** de Impuestos Directos y se reunirá a invitación de éste para conocer los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo **estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos.**

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente o **por escrito**, por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de Patentes.

Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos en los que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Honorables Cámaras para la rebaja de patentes, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

Después de oír al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al Avaluador si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios; **cuando la patente se haya fijado, teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencias.** De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo 26.

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, a la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan a esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero **con los recargos de ley.**

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará **indefectible** y mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, clausuras y traslados de comercio, industrias, profesiones, artes u oficios.

También remitirá en la primera quincena de Enero, una nómina de las casas de huéspedes y pensiones que hayan sido autorizadas.

Artículo 27.

1.o Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido a sacar nueva patente y a pagar la multa prescripta por el artículo 20.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa, **haciéndose efectiva por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos, previa denuncia por escrito que ha-**

rán los revisadores.

3.o Los corredores y en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 9.o del artículo 11.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, a dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos a la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

Tanto el Centro Comercial como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de Enero una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos Centros y la Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir en todo tiempo la presentación de los Registros de Patentes, debiendo éstos ser rubricados por la misma.

4.o Las autoridades policiales **están obligadas a prestar** toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos o los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno a personas que no **presenten la boleta por la que se compruebe que les ha sido liquidado el impuesto de Patente de Giro.**

5.o La Jefatura Política y de Policía de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos o biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el artículo 8.o de esta ley.

6.o Todas las Oficinas del Estado están obligadas a suministrar a la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos a la aplicación y percepción de impuestos de patentes.

7.o La Intendencia Municipal pasará anualmente a la Dirección de Impuestos Directos una nómina de todos los locales que hayan sido autorizados para caballerizas y depósitos de vehículos.

8.o La Dirección General de Aduanas remitirá á la Dirección de Impuestos Directos en las primeras quincenas del mes de Enero de 1918 y 1919 las relaciones de los valores importados y exportados en 1917 y 1918.

9.o La Oficina de Faros remitirá a la Dirección de Impuestos Directos una relación de los vapores y buques de vela, empleados en la navegación de cabos afuera, que hayan hecho operaciones, cada trimestre vencido, con expresión del domicilio de la Agencia respectiva.

10. **Los Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, pagarán patente de acuerdo con el capital, depósitos, volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado en el año anterior, movimiento y demás elementos que conduzcan al conocimiento de cada institución, debiendo tomar por base la Dirección General de Impuestos Directos los datos oficiales que suministrará la Inspección Nacional de Bancos oportunamente.**

Artículo 28. Los Bancos nacionales o extranjeros y toda institución de crédito, cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Artículo 29. La falta de cumplimiento a la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de quinientos a mil pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 23.

Artículo 30. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial o la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 o|o y multas.

Artículo 31. Asígnase a la Junta Económico-Administrativa de la Capital el 50 por ciento del excedente que sobre el rendimiento de la ley de Patentes de Giro del año anterior, produzca la aplicación de esta ley, exceptuándose las afectaciones especiales que determinan una y otra.

Artículo 32. Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Queda terminada la sesión.

(Eran las 19 y 25).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 4 de Febrero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4894

Con fecha 1.o de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alberto Ceci, de Buenos Aires, (R. A.), solicita el registro de la marca:

"OFELIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.4-3893-v.feb.22.

Inspección N. de Enseñanza Industrial

CURSOS NORMALES

Se participa a los que se interesen en concurrir a los citados cursos, que el registro de inscripción estará reabierto desde hoy hasta el día 20 del corriente mes, debiendo pasar también por Secretaría (San Salvador 1674), a confirmar sus deseos de que se les dé como presentados, todos aquellos aspirantes que ya se hubiesen inscripto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — El Secretario.

Feb.4-3895-v.feb.8.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, on un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría, acompañadas de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara ventajosas para los intereses de la comuna. — Melo, Enero 3 de 1918. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.4-3884-v.ab.6.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BARIZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1486-v.feb.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SALVADOR GOMEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña CARMEN PONCE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1484-v.feb.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SILVEYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sargento, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1482-v.feb.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1230, y doña PRECIOSA TASENDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastin Puppo, Oficial del Estado Civil.

1483-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE I. GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle San Salvador número 1937, y doña CELIA R. ACOSTA, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Libertad número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — Sebastin Puppo, Oficial del Estado Civil.

1485 v.feb.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL SELLAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Basavilvaso número 1254 (Buenos Aires), y doña LEONOR DALEL NEFFA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1486-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Marini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.4-3889-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Sneyders, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.4-1016-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vernengo de Berniscelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.4-3897-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3892-v.feb.16.

Síndicos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber que la Excma Alta Corte de Justicia ha nombrado los siguientes comerciantes para que por sorteo puedan desempeñar las funciones de síndicos en las quiebras que puedan tramitarse en el año mil novecientos diez y ocho en este Juzgado: Victoriano Asconegui, Norberto Rómulo Aldecosea, Rafael Melo, Julián Montes de Oca, Alfredo Legaspe, Gualberto Martínez, Miguel L. Pereyras y Angel Oribe. — Trinidad, Diciembre 17 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.4-3896-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don Pedro Vignolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barrère, Actuario.

Feb.4-3883-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 16 de 1917. — Arturo Barrère, Actuario.

Feb.4-3882-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de José Antonio de Olivera, rectificar este apellido por el de Oliveira. Acta de matrimonio de Merenciano Rodríguez Cuelho y Antonia Fausta de Olivera, rectificar el nombre de la contrayente que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por Antonia Faustina de Oliveira; rectificar el nombre del padre de la contrayente, que figura como José Antonio de Olivera, por José Antonio de Oliveira, y rectificar el nombre de la madre, que aparece como María Ursula de Olivera, por el de María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Paulina Cuelho, rectificar el nombre del padre, que aparece como Merencio R. Cuelho, por el de Merenciano Rodríguez Cuelho; rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Olivera de Cuelho, por el de Antonia Faustina de Oliveira de Cuelho, y rectificación de los nombres de los abuelos maternos, que figuran como Tiburcio de Olivera y Elisue de Olivera, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Andrés A. de Oliveira, rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por el de Antonia Faustina de Oliveira; rectificar el nombre del padre, que aparece como Merenciano A. Rodríguez, por el de Merenciano Rodríguez Cuelho, y rectificar el nombre de Andrés A. de Olivera, por el de Andrés Cuelho; rectificar los nombres de los abuelos maternos, que figuran como José A. de Olivera y María U. Suárez, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.4-3838-v.feb.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Egidio Imbellone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3886-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justiniana Benítez de Martinicorena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3887-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eloísa Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3179-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Jacinto Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3894-v.mz.6.

EMILIO N. GIUFFRA

REMATE JUDICIAL

13 hectáreas 5.933 centiáreas de terreno y mejoras en el departamento de Minas, en los alrededores de la ciudad de Minas.

El día 20 de Mayo de 1918.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del próximo Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Minas, entre los caminos que conducen al Paso de la Arena, en el Campanero, y el de Santos Fernández, compuesta de una extensión superficial de 13 hectáreas 5.933 centiáreas, lindando: por un costado, con Antonio Visoni o Tisoni; por otro, con los caminos indicados; por otro, con terrenos de Viana, y por otro, con camino al Paso de la Arena. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.225.08.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda original, que era de pesos 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Feb.4-38..-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Juan M. González el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Comercio número 89 (Unión). A los efectos de la ley ruego a los que se consideren mis acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. —Juan F. Minetti.

Feb.4-3901-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Atilio y Humberto Catelli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Flores número 2428, entre Domingo Aramburú y Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — A. Vaccaro y Cía.

Feb.4-3891-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan J. Schmersow he vendido a los señores Bernardo Cabiró (hijo) y Pedro Ezequiel Ansó la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 627, denominada "Fénix", quedando a mi cargo el activo y pasivo que tenía la misma hasta el 31 de Diciembre de 1917. — Salto, Enero 26 de 1918. — José Martínez Olascoaga.

Feb.4-3885-v.feb.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo S. Carsolio el "Biógrafo Cine Sol" que tengo establecido en la Avenida 18 de Julio números 1223 y 1227. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — J. Indart Denis.

Feb.4-3900-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Perrone el comercio que en el ramo de taller de sombrerería tengo establecido en la calle Colón número 1511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Antonio J. Gonsalvez.

Feb.4-3890-v.feb.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Jaime Ripoll y Jaime Mateu las existencias de la casa que tengo establecida en la calle Médanos número 1485. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — J. Arana.

Feb.4-3899-v.feb.26.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de Flores

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo autorizado por el Ministerio del Interior, llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 6.a sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica Municipal, que se hallan de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 y de 15 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de veinticinco centésimos, se recibirán bajo sobre cerrado en el despacho del señor Jefe Político el día 15 de Febrero, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Enero 29 de 1918. — Ramón Etcheverry Higué, Oficial 1.o.

Feb.2-3879-v.feb.15.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.

En.18-3671-v.feb.15.

Consej Nacional de Higiene

Se hace saber a los propietarios de casas de óptica que se les concede un plazo de treinta días para que se presenten a este Consejo, participando, por escrito, en el sellado correspondiente, que sus comercios han sido colocados en las condiciones prescriptas en la reglamentación vigente.

El Consejo, vencido ese plazo, procederá a

verificar la inspección reglamentaria.—Montevideo, Enero 31 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — Jaime H. Oliver, Secretario.

Feb.1.o-3844-v.feb.13.

Usina Eléctrica de Montevideo

Llámase a licitación para la construcción de un túnel en la toma de agua de la Central de Generación.

Las propuestas serán abiertas el martes 26 de Marzo, a las 11 horas.

Las copias de los recaudos se entregarán a los interesados en la oficina del ingeniero jefe, Daymán 1471. — La Secretaría.

Feb.1.o-3694-v.feb.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a usina eléctrica en el pueblo de Pando.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 26 de Febrero entrante, a las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memoria, planos, etc.: $ 5.00 (cinco pesos). — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Secretaría.

Feb.1.o-3843-v.feb.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4893



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GENREAL ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4892



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Carotini, de Paysandú (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CASA CAROTINI. TODO BARATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2.-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4885

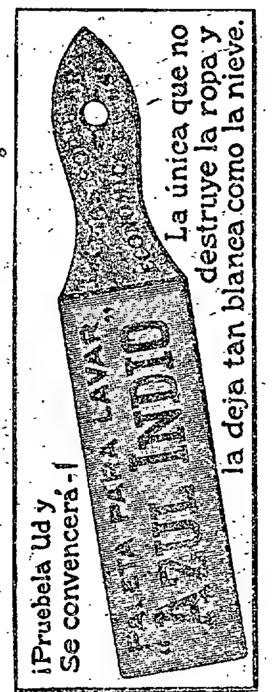
Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FUEGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3761-v.feb.15.

ACTA N.o 4877



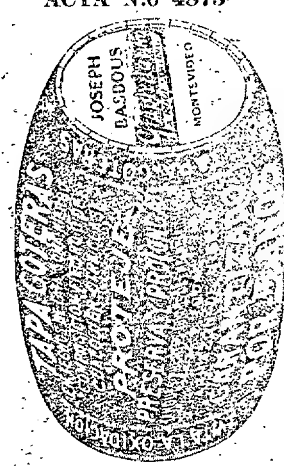
Con fecha 24 de Enero de 1918, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"AZUL INDIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3768-v.feb.15.

ACTA N.o 4875



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"GRAPHILATUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3829-v.en.19.

ACTA N.o 4874

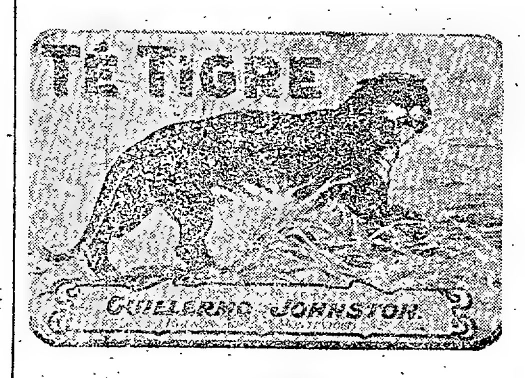
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

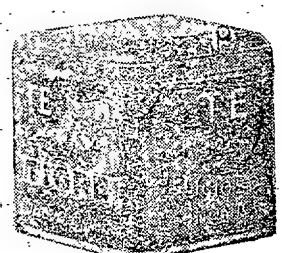
"METALCRETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3828-v.feb.19.

ACTA N.o 4882





Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIGRE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3809-v.feb.18.

ACTA N.o 4891



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-3868-v.feb.21.

ACTA N.o 4883

Con fecha 29 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"VACUNA ANTICARBUNCLOSA MANGUINHOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3830-v.feb.19.

ACTA N.o 4880

Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3755-v.feb.14.

ACTA N.o 4881

Cicatrizante Velox

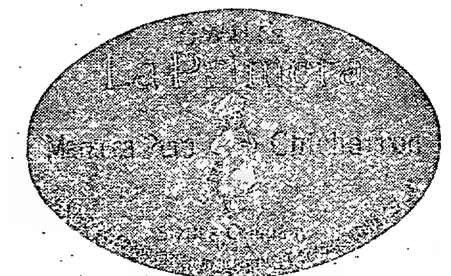
Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de la Bañesa, Provincia de León (España), solicitan el registro de la marca:

"CICATRIZANTE VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3756-v.feb.14.

ACTA N.o 4872



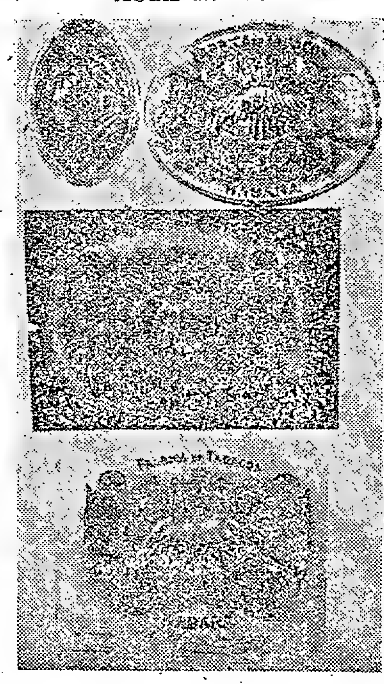
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y grasas comestibles y especialmente manteca de chicharrón). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3745-v.feb.14.

ACTA N.o 4878



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3753-v.feb.14.

ACTA N.o 4884



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3811-v.feb.18.

ACTA N.o 4861

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3716-v.feb.9.

ACTA N.o 4859

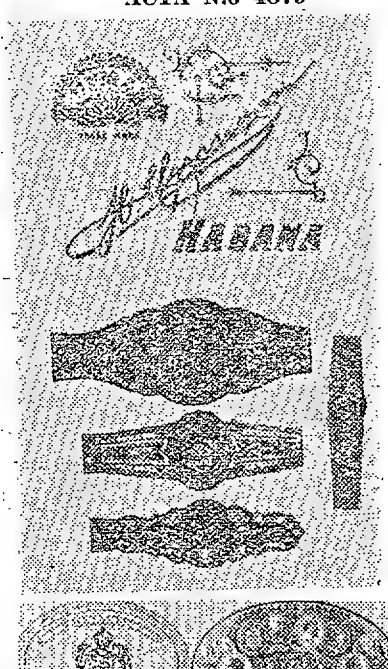
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

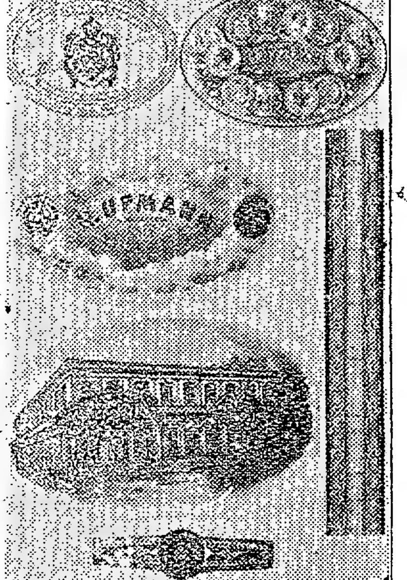
"LAVONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3714-v.feb.9.

ACTA N.o 4879







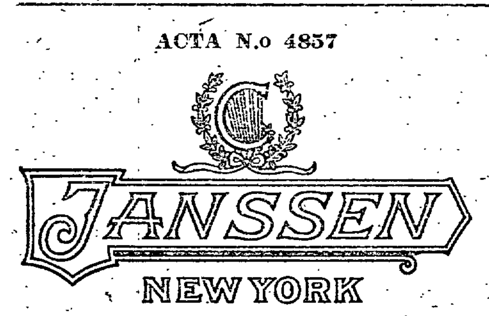
Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3754-v.feb.14.

ACTA N.o 4857



Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de B. H. Jansen, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JANSSEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. En.18-3672-v.feb.4.

ACTA N.o 4864

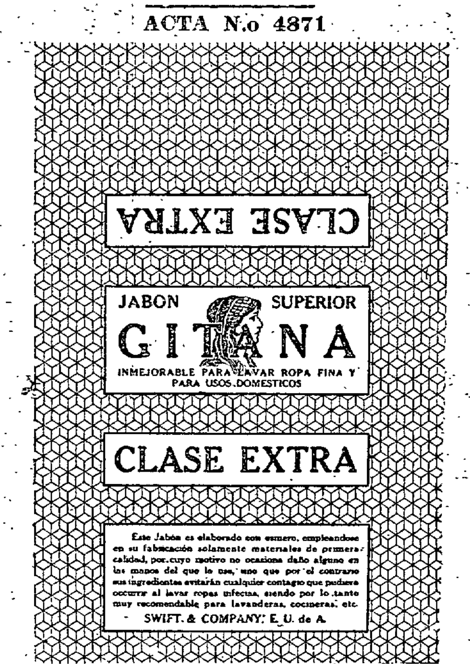
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LAIT DE FLOXOIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80. — Montevideo, de 1918, Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3717-v.feb.9.

ACTA N.o 4871



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3734-v.feb.13.

ACTA N.o 4870



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, a excepción de vinagres y aceites comestibles. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3724-v.feb.9.

ACTA N.o 4866



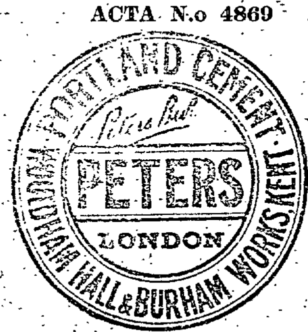
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"INDIO"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 14.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 40.a a 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 46.a, 57.a, 58.a, 62.a, 66.a a 69.a, 72.a, 74.a, 75.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3696-v.feb.7.

ACTA N.o 4869



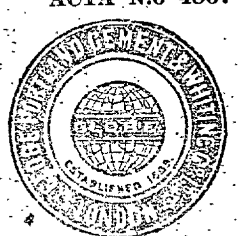
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PETERS"

destinado a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3709-v.feb.8.

ACTA N.o 4867



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3707-v.feb.8.

ACTA N.o 4865

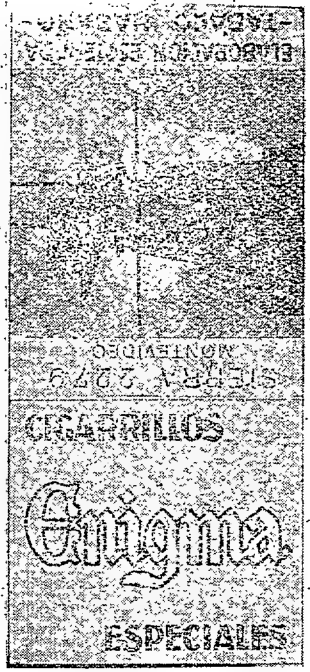
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL ARMIÑO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 57.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3695-v.feb.7.

ACTA N.o 4863



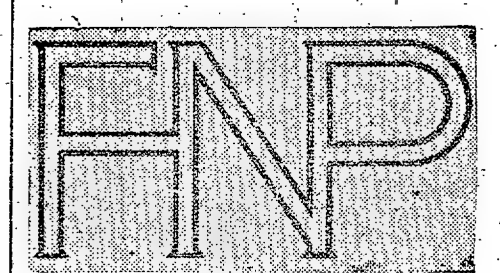
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Alciro M. Morello, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENIGMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3704-v.feb.8.

ACTA N.o 4887



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"F. N. P."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.29-3778-v.feb.16.

ACTA N.o 4868



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Edward Nesley Co., de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FREEZONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

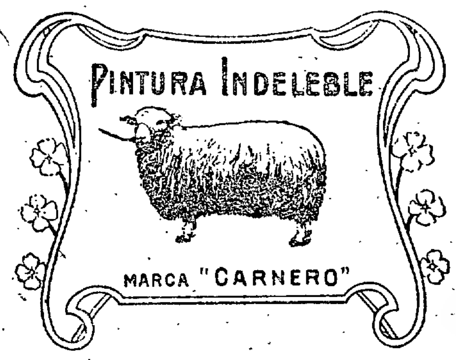
En.23-3708-v.feb.8.

ACTA N.o 4873



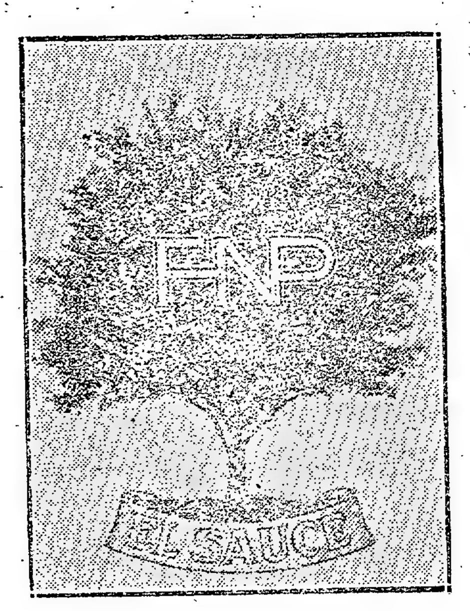
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA PRIMERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (embutidos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3760-v.feb.15.

ACTA N.o 4883



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CARNERO" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3810-v.feb.18.

ACTA N.o 4886



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Caicagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL SAUCE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3777-v.feb.16.

ACTA N.o 4850

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"SULTHINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3715-v.feb.9.

ACTA N.o 4862

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:
"SALUD PODER FORTUNA DICHA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a, 66.a, y 70.a. — Montevideo, de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.21-3685-v.feb.6.

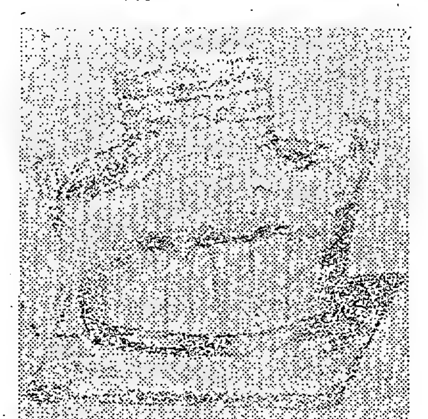
ACTA N.o 4856

Con fecha 17 de Enero de 1918, el señor Tomás Gallego, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA MARTONA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3670-v.feb.4.

ACTA N.o 4889

Con fecha 30 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"RICAMAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3823-v.feb.19.

ACTA N.o 4890



Con fecha 30 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.1.o-3850-v.feb.20.

ACTA N.o 4858

Angelus

Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de The Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ANGELUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. —, Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3673-v.feb.4.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase a los aspirantes en seguir el curso normal para la preparación de maestro de sordo-mudos, que se dictará en el instituto respectivo.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en el sellado de ley, acompañadas del certificado de buena salud expedido por el Cuerpo Médico Escolar, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, de 8 a 12, hasta el 15 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.
En.28-3764-v.feb.15.

Escuela Nacional de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 15 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 horas y 30 a 12. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.
En.23-3701-v.feb.6.

Facultad de Arquitectura

INSCRIPCIONES PARA LOS CURSOS DEL AÑO 1918

Se comunica a los interesados que las solicitudes de matrículas para los cursos del año escolar 1918, se recibirán en la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles del 1.o al 15 de Febrero, de las diez a las doce horas.

Vencido este plazo se harán efectivas las multas que corresponden. — Montevideo, Enero 20 de 1918. — El Secretario.
En.25-3728-v.feb.4.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 10 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en esta Secretaría en los días hábiles, de 9 horas y 30 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.
En.23-3700-v.feb.6.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo, y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.
Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918. Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.
La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones

en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, avisa al público que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1915. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Le Secretaría.

En.26-3758-v.feb.4.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 58

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.677 y 1|2 metros cheviot y 850 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

Feb.2-3858-v.feb.13.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 56

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 55.000 kilos yerba mate y 250 cajones velas transparentes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Febrero, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — El Secretario.

En.28-3762-v.feb.7.

LICITACION PUBLICA N.o 54

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 588 kilos aceite, 3.300 kilos arroz, 760 kilos arvejas secas, 760 kilos azúcar molida, 3.500 kilos fariña, 3.500 kilos fideos, 650 kilos garbanzos, 460 kilos harina de maíz, 8 kilos especias, 32 kilos hongos, 550 kilos jamón, 650 kilos lentejas, 1.100 kilos maíz pisado, 14.000 kilos papas, 160 kilos pasta de tomates, 15 kilos pimienta molida, 800 kilos porotos, 90 kilos pimentón, 200 kilos queso duro, 1.700 kilos sal gruesa, 120 kilos sal fina, 1.600 kilos sémola, 350 kilos tocino, 2.304 tarros duraznos en jugo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Febrero, a las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — El Secretario.

En.25-3727-v.feb.5.

Regimiento de Caballería N.º 13

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos de consumo en esta unidad:

Carne, pan, galleta, verdura, boniatos, leche, herraduras y leña.

El suministro de los citados artículos será por el término de tres meses, y por tres meses con opción, por parte del Estado, a tres meses más, debiendo los interesados cotizar precios para las dos fórmulas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 7 a 10 y de 15 a 18 horas en la Mayoría de esta unidad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 de Febrero del corriente año a las ocho horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Secretario en presencia del jefe de la unidad y de los interesados que concurran al acto, y testigos necesarios, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — San Ramón, Enero 30 de 1918. — Luis González, coronel, jefe del cuerpo.

Feb.2-3873-v.feb.8.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para proveer a este Hospital de artículos de almacén, fidelería, panadería y vinos, a contar desde el 1.o de Marzo del año actual, al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día sábado 9 del mes de Febrero próximo, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Feb.2-3859-v.feb.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión de adoquines y cordones de granito para la pavimentación de las calles Morales, desde Aldea hasta el Parque Central; Continuación Colonia, desde Morales hasta el Hospital Italiano, y Guadalupe, desde Reducto hasta Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Dirección.

En.29-3780-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2851-v.feb.27.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja entre Rivera y Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3797-v.feb.6.

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí e Ibicuy, 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3796-v.feb.6.

INTENDENCIA M. DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Se llama a propuestas por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 13 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas o aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — José A. Spalsa.

En.26-3757-v.feb.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una puerta cancel de madera y vidrios en el edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 14 de Febrero de 1918, a las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 29 de 1918. — Alf. de León, Secretario.

En.30-3802-v.feb.14.

LICITACION

Segundo llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de cordones de granito, destinados a varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se abrirán el día 7 de Febrero de 1918, á las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 26 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.

En.29-3782-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado y cordones de vereda de los siguientes trozos de calles: 1.er trozo: Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, e Independencia entre 8 de Octubre y Florida. 2.o trozo: Misiones, de 8 de Octubre a Florida, y Asamblea, desde 18 de Julio a Uruguay. 3.er trozo: Artes, desde 8 de Octubre a Florida.

Los proponentes se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente, en sobres cerrados, y se recibirán el trece de Febrero próximo, a las diez horas, día y hora en que serán abiertas en esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Enero 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.21-3684-v.feb.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO P. LARRAMBEBERE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Colonia número 920, y doña MARIA PEREYRA COSSE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Canelones número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1455-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO VILANOVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, domiciliado en la calle Colonia número 966, y doña MARIA CRISTINA PAPERAN GIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1456-v.feb.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO TASSISTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 519 y doña ARMANDA RITA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1474-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 472, y doña ISABEL MARRERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO PIERONI, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425 y doña CONCEPCION DEL CASTILLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ABAL IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña LEONOR SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1463-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FACUNDO VALENTIN, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña JOSEFINA GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1464-v.feb.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABELLA Y ABELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña MERCEDES ABELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1476-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BENEJAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 962, y doña ELIDA VIGANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1469-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTACILIO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Grande (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 860, y doña JUANA CRUZ FRETES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1453-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 642, y doña MARIA JOSEFA NOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1454-v.feb.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO PEYRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1323, y doña AMALIA SERRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle San José número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1481-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BALL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1075, y doña JULIA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1474-v.feb.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SUAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1771, y doña CARMEN LEIS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1478-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GERMAN BONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1207, y doña AMALIA LUCRECIA PARDIÑAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1477-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO ETCHEVERRY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1948, y doña ELIA DIAZ CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1447-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1382, y doña JOSEFINA INFANTINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1448-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña DOLORES VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1449-v.feb.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BALESTIE, le 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Miguelete número 1461, y doña ASCENSION MEDIÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Zárate, domiciliada en la calle Grandell número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1475-v.feb7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 2167, y doña CLOTILDE CLAVERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Porongos número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1471-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Madrid número 1507, y doña JUANA CAROZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1470-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAN ABELLEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1372, y doña ELVIRA PAN CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pananá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Méndoza, Oficial del Estado Civil.

1457-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle General Luna número 1235, y doña CELIA DOMINGUEZ ANIDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Luna número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1458-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO GONZALO FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1342, y doña MARIA GASTAMBIDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1444-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GOICOECHEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1313, y doña MARIA JULIA MARAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1443-v.feb.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de ... del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO SERISOLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 2241, y doña JOSEFA FREIRE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado número 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1479-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEYRANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1838, y doña MARIA BAZZARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1838.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1480-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión balancero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1670, y doña MARIA ROSA BISCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2807.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1459-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PEDRAGOSA SIERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 378, y doña MARIA ELENA MAGGIANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1460-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FRANCOLINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2631, y doña DOMINGA PALADINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1461-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BILIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Calimnos, domiciliado en la calle Araycuá sin número y Cufré (Barrio J. Vera), y doña CARMEN ESPINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Baseliesta (Potenza), domiciliada en la calle Arayсuá sin número y Cufré.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1446-v.feb.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEVITTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña MARIA MAGALLANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 501.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1450-v.feb.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 2724, y doña ROSA MORDENTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Abayubá número 2760.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1466-v.feb.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO COSTABILE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle República número 1678, y doña CLARA RUGGIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1678.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1465-v.feb.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGDALENO VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 33a, y doña MARIA PEREZ MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 33a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1457-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO EUSTACHIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1743, y doña ADELA AYOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1462-v.feb.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ourense, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2222, y doña CARMEN DORILA CHALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Hocquart número 2081, y doña MARIA ARLOTO, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2030.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2080, y doña MARIANA BUONCRISTIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1451-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GILARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1909, y doña DOMINGA GALVAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1453-v.feb.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO RESQUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña RITA ARIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1468-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE GAGGERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA FELICIA SOLER Y CALLEGARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1445-v.feb.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cassese de Garófalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.2-3871-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-3827-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Suares, o Soares, o Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.— Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-3832-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Llobet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.30-3808-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Brindisi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3787-v.feb.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Teresa Castro u Orons solicitando rectificación de la partida de defunción de esa señora, por cuanto donde esa partida dice Teresa Castro de Vilariño debe decir Teresa Orons de Vilariño, que es el verdadero nombre de la causante. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.26-3750-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor

don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3855-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina García de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3854-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Victoriano Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3853-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Podestá de Brignolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.29-3788-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3498-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad"; se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son: Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Fera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Tainta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3860-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ana Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3862-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Labrieuille o Labrieuil de Fossemale, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3863-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cobas, doña Josefa Farelli de Cobas y doña Nicolina Cobas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3861-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Diotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3841-v.feb.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso de la sucesión Pablo Bañales (hijo)", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado, fué designado síndico del concurso de la sucesión Pablo Bañales (hijo), a don Pablo Bañales, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3776-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Sumhary de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3840-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumelia Rodríguez de Orozco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3843-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Duarte de Salvático, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3822-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velanda, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez el registro de una mina de talco denominada "Santa Ana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, en campos de don Ignacio Ferreyra y José Ordás, lindando: por el Noreste, con campo de don Miguel Scarano; al Este, con don Miguel Scarano; al Sur, con don José Ordás, Serafín Tourné (hijo), José Ordás y Segundo Fernández; al Oeste, con Beracochea de Acosta, y al Noroeste y Norte, con Eloy Ricetto y río de Santa Lucía. A los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Feb.2-3870-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del aprehensión de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre .... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.19-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales

he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Ouich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada", que existen dentro del territorio de la Reública Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase a don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-3199-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a doña Virginia Mosca para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ugalino Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.2-3865-v.mz.5.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que a solicitud de don Pedro Beretervide, por resolución de fecha 18 del corriente, se ha decretado la interdicción en los bienes personales de don Vicente Urta. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.1.o-3851-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mattos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.31-3831-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

2.a — 1918

INTERESADOS POR COSTAS

Autos J. Pérez con J. Garraman: perito Canals, $ 4.66. — A. Cuni con sucesión Giot: perito Bidegaray, $ 5.69. — Vta. Martins de Lanzaro con J. Iglesias: actora, $ 1.00. — L. Buscetti y Cía. con B. Harguindeguy: al ejecutante, $ 3.25; al mismo, $ 2.00. — P. de Anda con C. Florentino: a F. Bonino, $ 1.60; J. Durán, $ 2.25. — Autos con L. Andreoletti: J. Goycochea, $ 1.00, en autos con D. Bascuas.

Feb.2-3881-v.feb.7.

1.a — 1917

INTERESADOS POR COSTAS

C. Musso, $ 2.25, autos con sucesión Panissa. — Pagani y Gancia, $ 1.00, autos J. Scanavino con E. y L. D'Angelo. — Juez de Paz de Treinta y Tres, señor Cuadrado, $ 38.60, autos C. González con sucesión S. M. Rodríguez.

Feb.2-3875-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.1.o-3857-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther George, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

En.31-3836-v.mz.4.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de veintidós de Noviembre pasado ha sido decretado el divorcio absoluto entre los cónyuges Elisa Wendling y Roberto Donecker. Declarado rebelde el esposo, se hace esta publicación de acuerdo con lo establecido por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

En.21-3687-v.feb.5.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Ramón González que en los autos que le sigue el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la resolución siguiente: 11766. —Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Vistos: Apruébase la venta practicada, y de que instruye la nota de fojas 39. Otórguese, de oficio, la escritura definitiva, siendo de cargo del comprador los gastos de ella y certificados que se soliciten. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se soliciten. Fecho, archívese. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routin, Actuario. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

En.26-3168-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma a estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio. Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Orfilia Ipar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 26 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.1.o-3847-v.mz.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3849-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Silva de Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3807-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3806-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás A. Rodríguez y doña Sofía Rodríguez de Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3785-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3786-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Elena y don Ernesto Handorff, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En 28-3765-v feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Díaz, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Enero 26 de 1918. — Vicente T. Caputi.

En.31-3825-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.29-3779-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3742-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Felipa Vignolo para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3743-v.feb.5.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, en los autos seguidos por el comerciante Francisco Raffo, solicitando se le declare en esta de quiebra, se convoca a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 18 de Febrero, a la hora 15, en este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3744-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3817-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Seguí, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3816-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá; y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos

de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derecho se hace ésta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber á los interesados, á los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Izabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.1.o-1689-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sabina Josefa Russo de Ruétalo para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.2-3876-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Álvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Felicia Mas de Giménez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 29 de 1918.— Gerardo Cendán, Actuario.
En.31-3826-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2905-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2906-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Caselli de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.
En.30-2907-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2923-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere a la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario, y que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia a que comparezca el demandado a contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3189-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3275-v.feb.20.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo la Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Campá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación; por la cual se sita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-2850-v.mz.27.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se ha expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente, porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3125-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3211-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3104-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.
En.26-3063-v.feb.13.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de No-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

viembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3138-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2971-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3729-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 10 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3730-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Terán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3731-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3732-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2220-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3846-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3845-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.30-3801-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabiniano Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3775-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3774-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Descouet, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3799-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana F. Apothecloz de Chanciño, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3798-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di.21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ockeroff, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2525-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza a don Antonio Mus Resk ó Antonio Moisés Resk, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación, a estar a derecho en este juicio en los autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos, previniéndosele de que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Enero 25 de 1918. — Eulogio Arisaga, Juez de Paz.

En.28-3772-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Joaquina Sequeira de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 21 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-2880-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Laborda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3814-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asunción Silvera de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3813-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Policarpa Paula Venencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a dedu-

cirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Cendán, Escribano.
En.30-3812-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), apoderado de los sucesores de Carmen Viera de Rivero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Eulalia Rivero, en la que aparece la inscripta con el nombre de Eulodia en lugar de Eulalia; y B) De nacimiento de Lázara Rivero, en la que figura con el nombre de Lázaro, siendo Lázara, y masculino, en vez de femenino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3298-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3147-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Pereyra de Correa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3741-v.feb.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Lozada, apoderado de los sucesores de Sinforiana Mussio de Demicheli, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De nacimiento de Laudamas Ambrosio Laureano Demicheli, en la que se omitió el primero de dichos nombres. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3297-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Leopardi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3740-v.feb 25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bagez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3296-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Amabilia Romana Márquez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la que figura como hija natural de Eufemia Castro, siendo hija legítima de José Manuel Márquez y Eufemia Castro. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Noviembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3250-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3249-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3018-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3953-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Serafina Manuela Correa contra Everildo Garrido, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Everildo Garrido para que dentro del término de noventa días comparezca a estar á derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.25-1772-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-2356-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos ausentes de don Paulino Tuya, o sean Bartolo Tuya, Palmiro Tuya, estirpe de Leopoldo Tuya y estirpe de Aurelio Tuya, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Paulina Tuya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.29-3789-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de representante de la sucesión de doña Ramona Alvarez de Moreno, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante, en el sentido de que el nombre con que aparece inscripta está equivocado, pues en vez de Ramona Alvarez de Moreno, debe decir Romana Alvarez de Moreno. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.26-3738-v.feb.9.

Segunda copia de títulos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Cuadri de Arigoni, solicitando segundas copias de los títulos correspondientes a la finca situada en esta ciudad, señalada con el número 489 de la calle del Plata, cuya propiedad quedó al fallecimiento de su esposo don César Arigoni, y pertenece a la sucesión del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación.— San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3824-v.feb.9.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado, por resolución de fecha catorce del corriente, se ha dispuesto se tenga por iniciado el juicio de incapacidad de don Tomás Sosa, declarándose la interdicción general de los bienes de propiedad del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José Diciembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3833-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Pisacco, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de nacimiento de Ambrosia Galvalisi, agregar al nombre de Ambrosia el de María. Acta de casamiento del peticionario, debe agregarse el nombre de Ambrosia a la esposa, que figura como María Galvalisi, por el de Ambrosia María. Partida de nacimiento de María Adelina, como en las anteriores, debe agregarse el nombre de la madre, que figura como María Galvalisi, cuando debe ser Ambrosia María Galvalisi. Acta de nacimiento de Andrés Ovidio Pisacco, rectificar el apellido del padre de la madre, que figura como Galbalisi, por el de Galvalisi. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.28-3771-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesias, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Relación de los interesados por costas depositadas en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay:

Santurtun con Blanco: Juez de Paz Ferreira, $ 42.20. — González de Salvañach con sucesión Maroto: Escribano Sáez, $ 3.00. — Sucesión Rodríguez Carvalho: Juez de Paz Lamela, $ 2.10. — Vicente Rodríguez, rectificación: Juez de Paz Crescionini, $ 4.60.— Manuela Mello de Difiori, venia: Juez de Paz Jurado, $ 3.40. — Repeti con Fioriti, divorcio: Juez de Paz Farías, $ 1.00. — María G. Padilla de Trindade con F. da Costa Leites. Escribano Escayola, $ 0.40. — Ana Acevedo de Silva con A. Silva: regulador Ceballos, $ 1.87. — Enrique Fletcher y otros, mensura: $ 0.80. — Sucesión Luis Penco con J. B. Selva: regulador Ceballos, $ 2.00. — J. García con Amaro Hermanos: escribano Aramburú, $. 2.40. — Sucesión Antonio Eusebio de Souza: Juez de Paz Paiva, $ 39.60. —T. M. Osorio con P. Machado: Juez de Paz Paiva, $ 7.80. — Banco de la República con Lucas Nieve: Juez de Paz Paiva, $ 11.10. — José V. da Costa Leites, curatela: Juez de Paz Paiva, $ 62.00. — Jacinto Muñoz, segunda copia: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 3.40. —Sucesión Mauricio Gutiérrez: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 20.00. — Francisco Altavista, intestado: Juez de Paz Pérez Gutiérrez, pesos 20.40. — Sucesión Camila Larriera de Williams y otros: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Sucesiones A. Coelho y L. do Carmo: Juez de Paz Quevedo, $ 3.80. — Banco de la República con S. Carvalho: Juez de Paz Lenzi, $ 17.40. — Belén Pinto Saldaña, por su hijo: Juez de

Paz Mariños, $ 2.20. — Ponciana Ferreira, por su hijo, investigación: Juez de Paz Rezendes, $ 24.60. — E. Chiapesoni con A. Realini. Juez de Paz Quintana, $ 0.70. — Sucesión José M. Ferreira con J. Giribaldi Heguy: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Salto, Enero 26 de 1918. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.1.o-3839-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don José Thedy para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese.— Salto, Diciembre 4 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

En.26-3135-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Raudoviniche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3766-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Mora de Bentancourt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Tacuarembó, Noviembre 29 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3767-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Zuluaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aepercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.29-3793-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

PRIMITIVO CABRERA

El domingo 24 de Febrero de 1918, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos sucesorios Cipriano Bayarres y Felipa Rodríguez de Bayarres, por comisión dada al Juez que suscribe por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, don Amaro C. Urioste, se hace saber al público que el día 24 de Febrero, habilitándose el feriado, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Primitivo Cabrera, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Actuario nombrado, don Zoilo De Simone, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus cercos, ubicada en esta sección, de una superficie de trece hectáreas y 2.500 metros, la que, según plano de mensura y división levantado en Octubre último por el agrimensor don Mario E. Percovich, linda: al Norte, en 264 metros 90 centímetros, con el camino vecinal a Santa Rosa; al Sur, en 267 metros, con la sucesión de Primitivo Cabrera: al Este, en 576 metros, con las sucesiones de Juan Cataldi, y al Oeste, en 515 metros, con las sucesiones de Juan Roca y Benjamín Cabrera. Que se tome como base para esta venta el precio de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Santa Rosa, Enero 25 de 1918. — Antonio B. Sghirla.

En.26-3752-v.feb.13.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá, a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, compuesto de 442 metros cuadrados, teniendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; 25 metros 50 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar 20; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Stenedi, y 17 metros 18 centímetros en la línea del Noreste. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.250 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

En.18-3669-v.feb.4.

JOSE E. SILVA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Margarita Percio de Colombo y testamentarías de don Pedro Colombo, se hace saber al público que el día catorce de Febrero del año próximo venidero, y a las horas que más adelante se expresarán, el martillero don José E. Silva, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Solar A, de la hora 14 a 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, que mide al Norte un frente de 42 metros 95 centímetros, lindando con don Leoncio Gandós; al Este, un frente de ocho metros y 375 milímetros a la calle José E. Rodó, y 34 metros 145 milímetros lindando con el solar B; al Sud un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar C, de 3 metros a la calle 25 de Mayo y de 28 metros 77 centímetros, lindando con el solar B; y por el Oeste, un frente de 16 metros 75 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro, y 25 metros 77 centímetros, lindando con el solar C. Dicho terreno contiene un área superficial de 318 metros 25 decímetros y 50 milímetros cuadrados. Solar letra C, de la hora 15 a la 15 y 30: Un terreno solar, lindero de los antes descriptos, y contiene al Norte un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar A; al Este, con frente de 25 metros 77 centímetros, con el referido solar A; al Sur, un frente de 11 metros 18 centímetros a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, un frente de 25 metros 77 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro. El área superficial que encierra dicho predio es de 288 metros 10 decímetros, 86 centímetros. Solar, calle General Rivera, de la hora 15 y 30 a la 16: Un terreno y finca en él construída, situado igualmente en esta ciudad, compuesto de una superficie de 413 metros 21 decímetros, 33 centímteros y 60 milímetros cuadrados, según escriutra matriz otorgada por el Escribano don Leopoldo Dibarboure el 3 de Octubre de 1882, y de 380 metros 32 decímetros 22 centímetros y 50 milímetros, según mensura del agrimensor Juan Tomás y Campá de 11 de Noviembre último, y linda: al Norte, sucesión de Andrés Martinucci; 30 metros 65 milímetros; al Sud, 30 metros 124 milímetros, lindante con don Pedro Le-te; al Este, 11 metros 70 centímetros, lindante con calle General Rivera y 13 metros 60 centímetros al Oeste, que linda con don Domingo Rospide. Bienes muebles, de la hora 16 a las 16 y 30: Un lote de útiles, herramientas y enseres de carpintería y herrería, cuyo detalle obra en el inventario que luce de fojas 18 a 24 de dichos autos. Los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Diciembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.29-3784-v.feb.14.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con el Comité Departamental de la Unión Católica, cobro de contribución", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, sito en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez, lindando: por un costado, con don Antonio Joanicó; por otro, con don Eduardo M. Casas; por otro, con don Juan J. Pagola y don Manuel Vigil, y en un martillo que hace al fondo, con la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez; por un costado con Manuel Vigil, y por otro con Antonio Joanicó. Dicha propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de treinta mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo (artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria); que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que por más datos pueden los interesados concurrir, en los días y horas hábiles, a la oficina del mencionado Juzgado de Paz, donde estará el expediente a su disposición. — Minas, Enero 28 de 1918. — Emeterio Arrospide, Escribano Público.

En.30-3800-v.feb.15.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 21 de Febrero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo, con don Antonio Calancomo; por un costado con doña Juliana Alvarez de Montesdeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aecptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Enero 27 de 1917.— Arturo Barrière, Actuario.

En.29-3781-v.feb.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Carnelli contra el doctor José Román Mendoza,

hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Marcela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 424, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público que el día 20 de Febrero del corriente año, de las 15 a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, acompañado del infrascripto Actuario, venderá en almoneda el siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad, con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que comprendan y a él accedan, compuesto de 23 metros 837 milímetros de frente al Norte sobre la calle Diez y ocho de Julio, por 28 metros 636 milímetros de fondo, lindando: por el Sud, con la sucesión de don Carlos Melogno; por el Este, con la sucesión de don Francisco Sabattini, y por el Oeste, con la calle 19 de Abril, con la cual forma esquina. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Pedro Uslenghi contra don Manuel G. Minetti, ejecución de hipoteca. Se hace constar: Que don Tomás Camacho es el propietario de dicha finca, la cual, por hallarse a nombre de don Manuel G. Minetti, éste la dió en garantía de un préstamo hipotecario por $ 4.100.00, que le hizo don Eugenio M. Sacarelo; y se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los interesados que lo deseen. — Paysandú, Enero 28 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.1.o-3852-v.feb.18.

MIGUEL DENEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "El tutor de Teodora Enriqueta Núñez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Denegri y Costa, con asistencia del señor Alguacil "ad-hoc", Manuel Sallato y Arrieta, por hallarse enfermo el titular, y del señor Actuario, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, quince áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros superficiales, lindando: por el Nordeste, con la fracción adjudicada a doña Claudina Susana Núñez; por el Sudeste, camino nacional por medio, con terreno de la sucesión Eusebio Méndez; por el Sudoeste, con la fracción adjudicada a doña Celestina P. Núñez, y por el Noroeste, cañada por medio, con terreno de don Pedro Alvarez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de cincuenta y siete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3237-v.feb.6.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

En.26-3269-v.feb.13.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO —, Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Nicolás Tolentino Acevedo", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una extensión de campo de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, ubicada en el Sarandí de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, que, por estar proindivisa, con más campo de pertenencia del señor José Roig, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: por un costado con propiedad de la sucesión Segundo de los Santos (hijo), y por otros dos, con terrenos de doña Avelina de los Santos de de los Santos. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de treinta y siete pesos noventa y cuatro centésimos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3236-v.feb.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Juan M.a Osorio, con fecha 26 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída en este pueblo José Irigoyen y Pedro P. Ferré, bajo la razón social de Irigoyen y Ferré, y que por escritura de sociedad otorgada ante el mismo escribano señor Osorio, se constituyó una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, y que la forman Pedro P. Ferré y Pedro V. Vanni, la que figurará bajo la razón social de Ferré y Vanni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Enero 30 de 1918. — Pedro P. Ferré. — José Irigoyen. — Pedro V. Vanni.

Feb.2-3877-v.feb.23.

Venta de negocio

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Juan Paris y Pedro Tadeo mi casa de comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y cancha de pelota gira en esta plaza en la calle Sierra números 2234 y 2236. Ruego a las personas que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del plazo legal, señalándose como domicilio la casa calle Uruguay número 937. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Juan Andrés Ospitaleche. — Juan Paris. — Pedro Tadeo.

Feb.2-3878-v.feb.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Diego Infante Martín la casa de comercio que en el ramo de peluquería, y con el título de "Manón", tenía establecida en la calle Florida número 1238. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Luis B. Pérez.

Feb.2.-3866-v.feb.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Manzo y Compañía, y cuyo local se ubica en el interior del Mercado Agrícola. El socio señor Luis Manzo se ha hecho cargo del activo y pasivo, quien continuará con el expresado comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Héctor M. Podestá. — Luis Manzo.

Feb.1.o-3856-v.feb.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pascual Coronato el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Victoria número 1550. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 30 de 1918. — Félix Vázquez.

En.31-3838-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy con fecha 22 del corriente, he vendido a don Alfredo Caballero las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1783, denominada "Taller Mecánico". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Héctor Ipata.

En.31-3835-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sposito y Cobal en el ramo de modistería de sombreros, establecida en la calle 18 de Julio número 1267, quedando la señorita María Car-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

men Cobal a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Sposito y Cobal.
En.31-3837-v.feb.21.

Sociedad Colectiva de Abasto "La Equidad"

(EN LIQUIDACION).

Se hace saber al comercio y al público que esta sociedad ha resuelto poner término a sus negocios y disolverse, por lo que llama a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra ella se presenten dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, a la oficina de la Gerencia, calle Marsella número 2796, con los justificativos correspondientes, advirtiéndoseles que vencido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Enero de 1918. — Felipe Checchi, Administrador.
En.30-3805-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rocha número 2551, a los señores Saturnino Peña y Víctor Campo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Quinto Rosso.
En.30-3818-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta a don Pedro N. Insúa la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en Chileno (Departamento de Durazno), y, en consecuencia, llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Chileno, Enero 29 de 1918. — Pedro N. Insúa. — Juan Insúa y Cía.
En.30-3803-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta al señor don Andrés Faraut la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tenemos establecida en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno, y, en consecuencia llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso, en Montevideo, en la calle Uruguay número 938. — Higueras de Carpintería, Enero 30 de 1918. — Por sucesión Juan Insúa Naya: Juan A. Insúa Couze. — Pedro Carrau.
En.30-3804-v.feb.20.

Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino, hemos vendido al señor don Carmelo Saavedra el restaurant y café de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 405, esquina a la de José P. Varela (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Vicente Saavedra. — Manuel Trigo Quiroga.
En.29-3790-v.feb.19.

Al comercio y al público

Participo que por escritura pública de fecha 19 de Enero del corriente año, autorizada por el doctor Reyes Pena, he vendido a mi hijo señor Fernando García mi casa de comercio que en el ramo de importación de cigarros habanos, vinos, licores y comestibles giraba en esta plaza bajo mi exclusiva firma. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — Hipólito García.
En.29-3791-v.feb.19.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Santiago Castellini las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 228 y 230, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos respectivos dentro de treinta días, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Luis Ferrando.
En.29-3792-v.feb.19.

Venta de negocio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de la materia que ante el escribano don Manuel M. Romay, he vendido a don Luis Agosto el comercio que en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y bolitas tenía establecido en esta ciudad, siendo de mi cargo todo lo que el comercio adeudare.—Trinidad, Enero 23 de 1918. — José M. Agosto.
En.29-3794-v.feb.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público, a los efectos de derecho, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he comprometido vender a don Antonio Lungo y por traspaso de éste al señor Antonio Turga, el establecimiento comercial que poseo en los ramos de almacén, tienda y sus anexos, ubicado en Marincho, tercera sección del Departamento de Flores, siendo de mi cargo el pago de los créditos que se adeudaren. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — Jacinto J. Caballero.
En.29-3795-v.feb.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido a favor de los señores Parada y Lasarga las existencias de mi casa de negocio y anexos sita en Puntas de Celestino, Departamento de Paysandú, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Juan L. Manfredi. —Parada y Lasarga.
En.28-3770-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a doña Marcelina Donati el establecimiento de mi propiedad, denominado "Pensión Florida", sito en la calle Florida número 1533. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Genoveva Vanuchi, conocida por Gina Vandea.
En.28-3773-v.feb.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la casa de comercio de Santos García, de San José, nuestra casa de comercio situada en Estación Drabble. — San José, Enero 23 de 1918. — S. Badetto. — José Antonio Oscar Chiozza.
En.26-3746-v.feb.15.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy hemos prometido en venta a los señores José Planas y Compañía la farmacia "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Enero 23 de 1918. — Felipe Garate y Cía. — José Planas y Cía.
En.26-3747-v.feb.15.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Carlos Santero el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle La Marsellaise (número 449, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 23 de 1918. — Viuda de José Crovetto e hijos.
En.26-3748-v.feb.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena número 1234, he prometido vender a favor de los señores Garrido y Núñez el almacén de mi propiedad sito en la calle Florida número 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Por la Sucesión Díaz: B. Díaz.
En.27-3749-v.feb.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Noceti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Angel Zappettini.
En.25-3735-v.feb.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público en general que los señores Viera y Urruty han prometido vender al señor Telmo Viera la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Guichón en los ramos de confitería, café y billar. De acuerdo con dicha ley hacemos las publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario local. — Paysandú, Enero 21 de 1918. — Ramón P. Urruty. — Telmo Viera.
En.25-3736-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y seis del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Lova, haciéndose cargo de su pasivo el socio Manuel Martínez Dedondo, de su activo, dicho señor y su ex socio don Ernesto Sova. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Manuel Martínez Dedondo. — Ernesto Lova.
En.25-3737-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Guillermo Vallespir el comercio que en el ramo de reparto de leche teníamos establecido en la calle Reducto número 2797. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — González y García.
En.25-3733-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel Rodríguez Hermosilla y Brígido Hernández las existencias de mi casa de negocio en confintería y café, denominada "Petit París", sita en la calle 18 de Julio número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Pombo y Compañía.
En.24-3718-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Gontade el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el Camino Carrasco, 10.a sección judicial. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Florencio Bentancor.
En.23-3698-v.feb.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, mercería, despacho de bebidas y billar habíamos constituido en esta ciudad a mediados del año próximo pasado, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Játer A. Játer. — Mercedes, Enero 19 de 1918. — Játer A. Játer. — Félix Esqueff.
En.24-3720-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber que Secundino Rodríguez ha vendido a Enrique Moreni el establecimiento de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Maldonado número 960. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Secundino Rodríguez. — Enrique Moreni.

En.24-3723-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que voy a vender a la señora Pascuala Carballo el comercio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Durazno número 1749, esquina Gaboto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — José P. Paroni.

En.23-3706-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Carlos Bello las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en esta ciudad, calle Sierra número 2380. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Rosa Piazza de Dall'Orso.

En.23-3711-v.feb.13.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y para dedicarse nuestro hermano Francisco a la ganadería, deja de pertenecer a la firma, que en la ciudad del Salto gira bajo la razón social Méndez Hnos., quedando con el activo y pasivo los señores Rosalino Méndez y Amado Méndez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo ... del Código de Comercio. — Salto, Enero de 1918 —Méndez Hnos.

En.23-3712-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que de mutuo acuerdo y ante el escribano público don José Durañona y Vidal, desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. R. Garmendia y Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio R. Garmendia, que continuará con los mismos renglones a que se dedicaba la anterior firma. — Fray Bentos, Enero 18 de 1918. — A. R. Garmendia y Torres. — A. R. Garmendia. — José Torres Galcano.

En.23-3705-v.feb.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender las casas de comercio que giran bajo la razón social de José A. Briozzo y Cía., situadas en Valentín Chico, 4.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 14 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.22-3693-v.feb.21.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en buena armonía hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de tienda y ropería, establecida en esta ciudad en la calle Juan A. Lavalleja, gira bajo la razón social de Naón, Doño y Cía., debiendo quedar con la casa y a cargo del activo y pasivo el socio Benjamín Doño. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentarse los que tuvieren que reclamar contra la expresada firma. — Treinta y Tres, Enero 19 de 1918. — Naón y Doño y Cía.

En.22-3692-v.feb.21.

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la razón de Bartolomé Niell y Hermano, giraba en el paraje Araújo, 11.a sección judicial de este Departamento. Por el mismo acto público disolvimos la sociedad pastoril de Niell y Hermano, que teníamos en el paraje Quebracho, de la misma sección y Departamento, quedando el activo y pasivo de ambas sociedades a cargo del señor Bartolomé M. Niell. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Enero 5 de 1918. — Bartolomé M. Niell. —Jaime Niell.

En.21-v.feb.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano don Luciano Macedo con fecha 20 de Diciembre de 1917, he vendido a don Rogelio Brito mi establecimiento comercial (farmacia), que como sucursal de la que gira en esta plaza, bajo la denominación "Farmacia del Pueblo", tenía establecida en el pueblo Vergara, 2.a sección de este Departamento, traspasando al comprador todas las mercaderías, útiles y créditos correspondientes a la sucursal vendida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1917. — Dino Bounous.

En.22-3691-v.feb.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Adémar E. Martínez, mi casa de comercio que tengo en los ramos de almacén de comestibles y billar, en este paraje, útiles, etc., razón por la que llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el término de treinta días, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Chacras de Sarandí del Yi, Enero 20 de 1918. — Adémar E. Martínez. — E. R. Villarreal.

En.21-3688-v.feb.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Baldomero Pena y José García la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas, situada en la calle 18 de Julio número 2100, denominada "El Submarino, Real". A cuyo efecto cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — Manuel Cancelo Rodríguez.

En.19-3679-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Luis Abbadié y Compañía en el ramo de curtiembre a vapor, establecida en el camino de San Carlos (Maroñas), de este Departamento, continuando con la casa de negocio don Luis Abbadié, y separado completamente de ella el ex socio don Juan P. Perpetuoa. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal en dicha casa a reclamar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —

En.21-3680-v.feb.21.

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Sansone el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en los Pocitos, de este Departamento, calle Masini número 46. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Ezequiel de Giorgi. — Juan Dentone.

En.18-3666-v.feb.7.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2800, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1918. — José Pérez y Hnos.

En.17-3659-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Borgarelli y Santero, y dedicada al ramo de panadería, bajo la denominación de "Cabotaje", teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Adolfo Borgarelli. En consecuencia, los que tengan créditos contra la referida sociedad deberán presentarse dentro del término legal a hacerlos efectivos en el domicilio expresado. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Adolfo Borgarelli. — Carlos Santero.

En.18-3675-v.feb.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arostegui y Crottogini, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Arostegui. — Fray Bentos, Enero 2 de 1918. — Pedro Arostegui. — José E. Crottogini.

En.14-3612-v.feb.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, los abajo suscriptos, Laureano y Carlos Vigiola, que hemos prometido vender a doña Ana García de Legrand nuestro establecimiento comercial relativo a casa de modas y artículos de señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864, bajo la firma de Vigiola Hnos. Así que cualquiera que se considere con algún derecho se presente á deducirlo en forma en la escribanía de don Mario Hanon, calle Rincón número 472, y al propio tiempo hacemos saber también que nuestra fábrica de sombreros de hombres continuará en la calle 18 de Julio número 347 (Unión). — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Laureano Vigiola. — Carlos Vigiola.

En.18-3674-v.feb.7.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Héctor Ricardo Urioste la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Lombarda" tengo establecida en la calle Venezuela números 1485 y 1487, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Pablo Terzaghi.

En.17-3665-v.feb.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos resuelto vender á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado las existencias é instalaciones y maquinarias, edificios y todos los derechos derivados de la concesión que constituye la Usina Eléctrica de Mercedes, y fábrica de hielo anexa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904 en la Gerencia de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Daymán número 1458. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Preve Hermanos.

En.14-3610-v.feb.4.

Al público y al comercio

El que suscribe, Jesús Rey, hace saber que ha prometido vender á don Juan Cavallero las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Municipio números 1301 y 1303, esquina Chaná. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse á percibir sus importes con los justificativos del caso á la escribanía del señor A. Pouy, Defensa 1367, de 9 á 12, dentro de los 30 días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará á favor del comprador la correspondiente escritura. — Jesús Rey. — Juan Cavallero.

En.14-3613-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo va á ser disuelta la sociedad que en Cerro Colorado, Departamento de Florida, gira bajo la razón social de Naranja Hnos. en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Rogelio S. Naranja. Las personas que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerro Colorado, Enero 11 de 1918. — Rogelio S. Naranja. — Manuel Naranja.

En.14-3617-v.feb.4.

IMPRENTA NACIONAL